

Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana

Dirección General de Prevención del Delito
y Participación Ciudadana



**GOBIERNO
FEDERAL**

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género

SSP



Vivir Mejor

Octubre de 2012

CONSIDERACIONES PARA EL USO LEGAL DE LA INFORMACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE CONSIDERA DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, RESPONSABLES DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y DE LA DELINCUENCIA EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, ASÍ COMO AL SERVICIO DE AQUELLAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMPROMETIDAS CON LA PREVENCIÓN.

SU USO NO TIENE MÁS RESTRICCIONES O PROHIBICIÓN, QUE EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE AUTORÍA INTELECTUAL, DE QUIENES PARTICIPARON EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR CUALQUIER MEDIO, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE CON FINES DE LUCRO.

Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género

Secretaría de Seguridad Pública

Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana

Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana

Constituyentes 947

Col. Belén de las Flores

C.P. 01110, México, Distrito Federal

Segunda edición: agosto 2012

www.ssp.gob.mx

Impreso en México

Índice

Presentación	6
Introducción	9
Justificación	16
Objetivo general	17
Objetivos específicos	17
Capítulo 1. La violencia de género en México	18
1.1. Tipos y modalidades de la violencia de género	18
1.2. Mujeres que viven violencia de género	21
Capítulo 2. Proceso de actuación policial	23
2.1. Detección de la violencia de género	24
2.1.1. Acciones de la detección de la violencia de género	26
2.2. Identificación de la violencia de género	26
2.3. Intervención ante la violencia de género	28
2.3.1. ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?	28
2.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de la violencia de género?	34
2.4. Atención ante la violencia de género	39
2.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género	39
2.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género	42
2.5. Protección ante la violencia de género	43
2.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género	44
2.6. Prevención ante la violencia de género	47
2.6.1. Seguimiento del plan de seguridad	48
Diagrama de flujo	49
Glosario	51
Bibliografía	65
Anexo A. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres	69
Anexo B. Legislación nacional	72
Anexo C. Informe Policial Homologado	78
Anexo D. Decálogo	80

Presentación

El Estado Mexicano en las últimas décadas ha asumido diversos compromisos con la comunidad internacional en materia de derechos humanos, de no discriminación, de igualdad entre mujeres y hombres así como en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, lo cual se ha traducido en diversas acciones y medidas en los tres órdenes de gobierno.

El compromiso adoptado por el gobierno federal, es lograr que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad y para ello su principal reto es eliminar la violencia de género.

Así como lo señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el establecimiento de una política nacional en la materia se traduce en acciones de la administración pública federal encaminadas a la seguridad y atención de las mujeres víctimas de violencia.

La Secretaría de Seguridad Pública federal, es parte activa de este esfuerzo y en el ámbito de sus atribuciones busca la profesionalización de las instancias policiales, para que su intervención esté encaminada al respeto de los derechos humanos con perspectiva de género, que conozca necesidades y demandas concretas y ofrezca respuestas oportunas, eficaces y de calidad sin estereotipos sexistas.

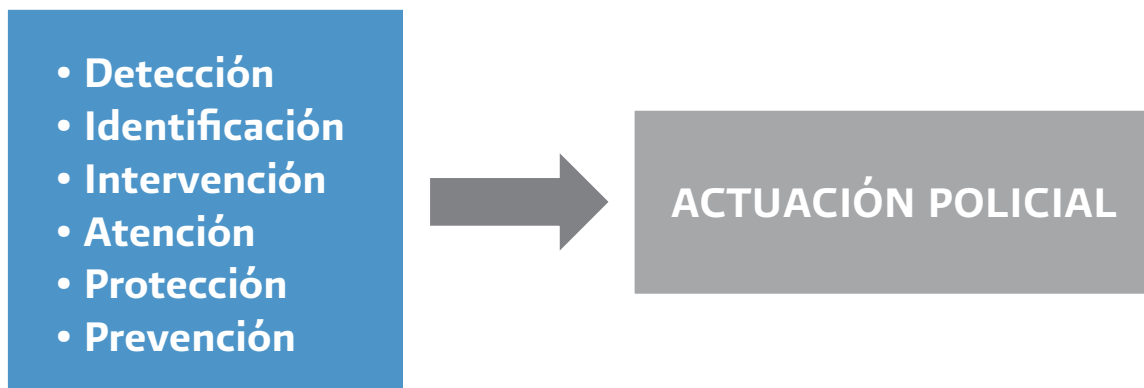
Es por ello que se ha dado a la tarea de establecer herramientas y procedimientos que normen el actuar profesional de la policía en sus diferentes órdenes de gobierno y que permita que su intervención garantice la protección y seguridad de las mujeres, así como de sus hijas e hijos.

Para la Secretaría de Seguridad Pública federal es prioritario que los cuerpos policiales se especialicen en la adecuada atención de la violencia de género (que se vive en las comunidades, las familias, las escuelas, las instituciones y el trabajo) a fin de que el servicio que otorguen; detecte, identifique, intervenga, atienda, proteja y prevenga la violencia que viven las mujeres.

Por tal motivo, se establece este Protocolo como una herramienta que permita guiar la actuación policial con la finalidad de proporcionar las bases de operación y consulta; conocer las características y particularidades de la víctima así como del agresor, para facilitar su intervención y el manejo de la situación.

Siendo una parte medular la actuación policial en los tres órdenes de gobierno, se han alineado los procedimientos fundamentales que plantean los pasos a seguir, considerando la contingencia que se pueda presentar. Es importante reconocer que existe la violencia de género y advertir los indicadores que suponen un riesgo para las mujeres.

Se proponen los siguientes procedimientos:



El cuerpo policial al estar en cercanía con la comunidad, puede dar el seguimiento puntual a los casos de violencia de género, a partir de la detección e identificación de los factores de riesgo.

La política pública en materia de seguridad no sólo es obligación de la y/o el policía en particular, es un ejercicio y compromiso de toda la cadena de mando; por ello, el presente Protocolo se acompaña de un Manual de Implementación que propone el establecimiento de un grupo de liderazgo, conformado por los tomadores de decisiones, para que la intervención quede implementada como parte de la formación y actuación policial.

En este contexto, se presenta como aportación al quehacer de las diferentes instancias policiales, el presente Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, para que los ataques que viven las mujeres, puedan tener una intervención profesional que promueva su transformación.

En México la seguridad de los ciudadanos y de las mujeres en particular no es responsabilidad de un solo orden de gobierno; la conjunción de esfuerzos es la solución ante la violencia de cualquier tipo.

ING. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Introducción

Derechos humanos, perspectiva de género y ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en la materia

Una de las luchas más largas de la historia, ha sido el reconocimiento y respeto de los derechos humanos. Sin embargo, es innegable que el caso de las mujeres es más complejo y controvertido, las sociedades difícilmente aceptan y garantizan el pleno ejercicio de sus derechos.

Los reclamos históricos han conducido a la aprobación de los derechos que surgieron como libertades individuales.

Los derechos humanos se manifiestan en la Declaración Universal de 1948¹, proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que incluye valores como: la dignidad, la libertad y la igualdad. En su artículo 1º, a la letra dice: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“El concepto de derechos humanos no es nuevo, aunque ha cobrado auge a partir de que empezaron a develarse las desigualdades y a evidenciarse todo lo que no estaba contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales”².

Los derechos humanos son inherentes a las personas; a partir de ahí no habría porque diferenciar entre los derechos de mujeres y de hombres, sin embargo, “los derechos humanos de las mujeres fueron pensados como un particular del universal masculino y bajo una concepción de las mujeres como minoría”³.

Aún cuando los derechos proclamados en los diversos instrumentos internacionales son aplicables a todos los seres humanos sin distinción alguna, existen diferentes factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de los mismos.

La situación de la mujer ha estado marcada por la discriminación, sujeta a violaciones de sus derechos humanos en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente le ha atribuido y que marcan la necesidad de conferir importancia al reconocimiento y a la protección de esos derechos.

Estas actitudes y valores, echaron raíces a través de los siglos y se convirtieron en estructuras sociales particulares, tales como la división de trabajo, las políticas institucionales y la violencia pública o privada, donde la responsabilidad es social y política.

¹ La Asamblea General proclamó a esta Declaración Universal de Derechos Humanos como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y educación, el respeto a los derechos y libertades.

² Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: Los derechos de las mujeres y los niños, México, 2003, p. 44.

³ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción, San José Costa Rica, 2004, p. 73.

Los derechos humanos han logrado avances significativos que se han plasmado en instrumentos internacionales que orientan a los Estados a respetarlos. Sin embargo, cabe aclarar que durante mucho tiempo estas normas no fueron aplicadas en forma efectiva para reparar las desventajas e injusticias que experimentan las mujeres por el solo hecho de serlo. No obstante, hoy en día hay progresos importantes pero con un siglo de retraso respecto a los de los hombres.

Los primeros acuerdos de derechos humanos destinados a las mujeres, fueron adoptados a mediados del siglo pasado y giraron en torno a la nacionalidad, derechos civiles y políticos.

En 1946, la Organización de las Naciones Unidas creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, cuya función fue presentar sugerencias, informes así como recomendaciones para proponer estrategias para su desarrollo y atender los problemas urgentes de la posguerra.

La evolución de los derechos de la mujer, entre 1949 y 1967, se aprecia con las adopciones de: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952), la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (1957), la Convención sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios (1962).

Posteriormente, los sistemas internacionales de derechos humanos han identificado en la discriminación y la violencia dos ejes temáticos principales para desarrollar una protección específica hacia las mujeres, a fin de hacer efectiva la defensa de sus derechos y llevarlas al ejercicio pleno de su ciudadanía.

“Lo que lleva a ver los derechos de las mujeres como derechos humanos, es justamente la creación de mecanismos legales que condenan la discriminación sexual y la violencia contra ellas y permiten con ello que las mujeres acudan al sustento legal nacional y local para hacer una defensa más efectiva”⁴.

La Organización de las Naciones Unidas en 1979 adopta la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)”⁵, que se considera como la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, ya que compromete a los Estados Parte, a adoptar políticas públicas y medidas legislativas, enfocadas a las distintas realidades de las mujeres, para eliminar la discriminación en contra de ellas, en todas sus formas y manifestaciones, esta obligación no se limita al ámbito público sino también se extiende a la esfera privada, cubriendo la discriminación practicada por cualquier persona, organización o empresa.

“Esto significa que la protección del Estado debe ser integral y cubrir todas las áreas de la vida de las mujeres, de cualquier violación a sus derechos realizadas por particulares. El Estado si no interviene incumple con sus obligaciones jurídicas, debe crear políticas y organismos, legislar y emprender acciones destinadas a prevenir estas violaciones, auxiliar a las víctimas, castigar a los culpables”⁶.

⁴ Bunch, Charlotte, et. al., Violencia de Género. Un problema de desarrollo y Derechos Humanos, Center Women's Global Leadership, New Jersey, 1995, p. 16.

⁵ Adoptada después de cuatro años de trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres y de la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, 3ª ed., SER, México, 2007, p. 19.

En la Conferencia Mundial, celebrada en Viena en junio de 1993, se reconoció que los Derechos Humanos de las Mujeres forman parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos Universales; se estableció como objetivo prioritario de la comunidad internacional la plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo.

El Sistema Interamericano adopta en 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), la cual establece que la violencia contra las mujeres puede ser física, sexual o psicológica y ocurrir tanto en el ámbito público como en la esfera privada. Por ello, obliga al Estado a incluir en su legislación interna normas penales, civiles, administrativas y de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

A continuación se señalan los principales instrumentos internacionales relacionados con la protección a las mujeres.

Principales Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres

1

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

ONU 1979
Ratificada por México
23 de marzo de 1981

2

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

ONU 1993

3

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Ratificación Universal
15 al 26 de julio de 1995

4

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)

OEA 1994
Ratificada por México
12 de noviembre de 1998

5

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

ONU 1999

El Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) el 23 de marzo de 1981, la Plataforma de Acción de Beijing en 1995 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) el 12 de noviembre de 1998, pasando a formar parte esencial del marco jurídico nacional.

En relación a los tratados internacionales, México publicó, en febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como primer paso para la armonización del marco jurídico nacional, estatal y municipal. Consecuentemente, en marzo de 2008, se expidió el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las bases y condiciones para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres con obligatoriedad para los tres niveles de gobierno, quienes deben de aplicar las políticas públicas necesarias y dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo la coordinación con las Entidades Federativas y el Distrito Federal.

Anterior a la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el marco jurídico nacional sólo contaba con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), que en su artículo 2 dice a la letra:

“Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos”⁷.

El 2 de agosto de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”⁸.

También se han dado pasos firmes en la implementación de la política nacional con la instauración del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Secretaría de Seguridad Pública federal no sólo participa como miembro, sino que tiene asignadas atribuciones y funciones en la materia, como lo establece el artículo 44, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destacando la fracción I, que señala: “Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres”.

En el esquema se aprecian cronológicamente los principales instrumentos nacionales en materia de violencia de género.

⁷ Artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. No se modificó en la última reforma publicada en el D.O.F. el 9 de abril de 2012.

⁸ Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ordenamientos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

2012

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

2006

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

2007

La violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos y los instrumentos que hoy existen son un logro significativo, sin embargo, es necesario que el enfoque de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que afectan a las mujeres.

El enfoque de género se encuentra vinculado con los derechos de las mujeres y los hombres, su incorporación en las estrategias y mecanismos de los Estados es necesaria para lograr su respeto irrestricto.

“La palabra género se refiere a los roles, responsabilidades, símbolos, significados, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y oportunidades asignados al hecho de ser hombre y de ser mujer, y a las relaciones socioculturales que se generan entre el hombre y la mujer”⁹.

“La perspectiva de género, permite identificar cómo los roles, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y asignaciones socialmente construidos, fomentan o desalientan oportunidades y libertades de hombres y mujeres a lo largo de su vida en los aspectos, económico, político, social y cultural”¹⁰.

De esta manera, la perspectiva de género, además de ser una herramienta de diagnóstico y una metodología indispensable, tiene un componente político e ideológico transformador y trata de influir en la producción de cambios sociales hacia la consecución de una mayor equidad entre los géneros.

9 Secretaría de Relaciones Exteriores, Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, p.19.

10 *Ibidem.* p.20.

Tamayo, Giulia, et.al., Género en la Cooperación del Desarrollo: Una mirada en la desigualdad, ACSUR-Las Segovias, Madrid, 2003, p.15.

En los años 70, se comenzó a visualizar la posición clave de las Mujeres en el Desarrollo (MED), se reconoció que habían sido marginadas del mismo y para que éste tuviera éxito y fuera sostenible, se debería tener en cuenta el trabajo realizado por ellas. La incorporación del enfoque de género en los derechos humanos y la independencia económica son sinónimos de igualdad, de ahí la importancia de que se incluyan a la vida productiva y a todos los espacios, así como a los ámbitos de desarrollo de la sociedad.

“El enfoque de Género en el Desarrollo parte del reconocimiento de la relación subordinada de las mujeres, como consecuencia del análisis de las relaciones entre mujeres y hombres, en situaciones determinadas teniendo en cuenta otras posiciones vitales como la pertenencia a un grupo social, étnico, de edad, etc.”¹¹

El artículo 4 constitucional establece la garantía de igualdad en el desarrollo humano e inmerso en ese derecho se encuentra la seguridad pública como una prestación básica para el bienestar.

La seguridad pública a través de las instancias policiales puede brindarse con perspectiva de género, respetando las políticas para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, con la obligación de preservar la libertad, el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad, derechos de las personas y medio ambiente.

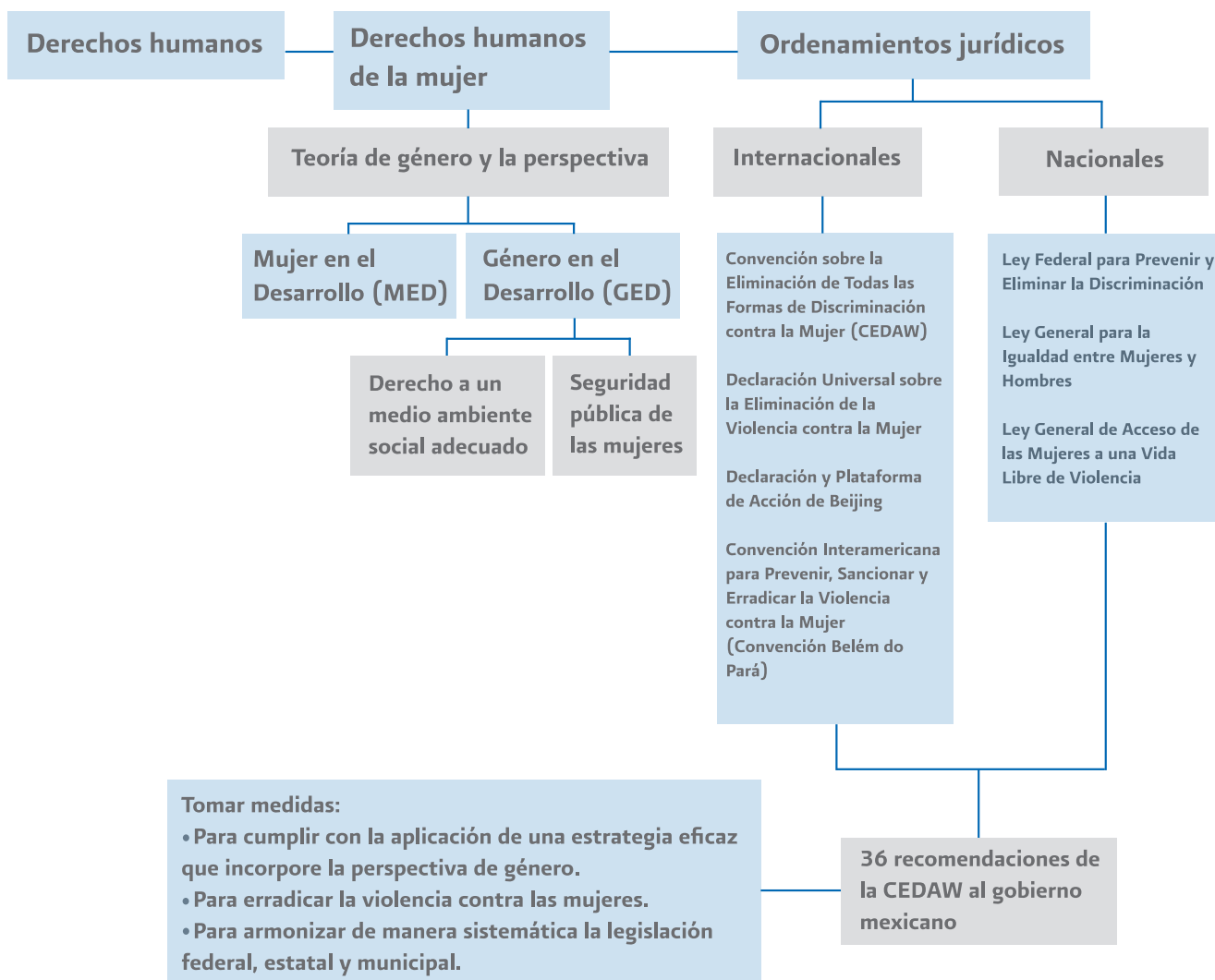
Proporcionar seguridad pública a las mujeres implica conocer el comportamiento violento hacia ellas, tanto en la esfera privada y/o familiar, como en la pública; actuar con profesionalismo ante eventos de violencia de género y renunciar a cualquier acto de tolerancia o de aceptación hacia ésta.

Finalmente, debemos considerar que la actuación de las instancias de seguridad pública encuentran su máximo fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual queda reflejado en el artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y da continuidad en las leyes estatales de la materia, que incluyen a los cuerpos policiales para institucionalizar la perspectiva de género y la atención puntual a las mujeres que viven violencia.

En el siguiente esquema quedan de manifiesto los instrumentos internacionales y nacionales que se consideran en este Protocolo.

¹¹ Carmen de la Cruz, Op.cit.

DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER



Justificación

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres ha sido paulatino y en sus inicios siempre ha estado asociado a otras problemáticas sociales como la discriminación, la desigualdad y conductas antisociales entre otras. En los últimos tiempos se ha identificado que la violencia contra las mujeres se da por igual en los ámbitos públicos como privados y engloba diversos tipos y modalidades.

La misión y obligación encomendadas a las instituciones de seguridad pública son: preservar la libertad, el orden y la paz, salvaguardar la integridad, así como los derechos de las personas.

La seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de hombres y mujeres, por tal motivo el Estado Mexicano ha dado seguimiento a diversos instrumentos internacionales que los señalan, los cuales se han suscrito y ratificado, dando origen con ello a acciones de carácter legislativo, como la promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como su Reglamento y, en las Entidades Federativas a leyes análogas.

Con estos ordenamientos jurídicos, las mujeres tienen elementos para defenderse y construir en la sociedad una vida de desarrollo y bienestar.

Aunado a este avance legislativo, los policías se deben capacitar técnica y metodológicamente en el Modelo de Actuación Policial que contempla la violencia de género, para actuar con profesionalismo y neutralizar los factores de riesgo que ponen en peligro a las mujeres. El Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género precisa dicha actuación, así como un seguimiento puntual con estrategias de proximidad.

La seguridad deberá otorgarse de manera diferenciada y atendiendo a las necesidades de las mujeres, de tal suerte que seguir pensando en una seguridad sin distinción, neutral y general, constituye una forma de discriminación indirecta, el Protocolo de Actuación podrá auxiliar en la construcción de una política pública más equitativa.

La elaboración del Protocolo de Actuación, establece procedimientos policiales para reaccionar ante la violencia contra las mujeres, y se acompaña de su implementación. En el país será la primera ocasión que esto opere, con la intención de que se sumen las Entidades Federativas, estandarizando la atención policial en esta problemática.

El Protocolo de Actuación, es una herramienta de apoyo para los integrantes de los cuerpos policiales, en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres en el ámbito público o privado, a fin de lograr acciones de seguridad y protección en beneficio de ellas, a partir de sus características y necesidades particulares.

Objetivo general

Dotar a la Secretaría de Seguridad Pública federal y demás instancias policiales del país, de los mecanismos y procedimientos técnico metodológicos para que su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten al realizar sus atribuciones y funciones.

Objetivos específicos

1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, en los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para que operen debidamente en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres.
2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad (federal, estatal y municipal), que de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos de violencia de género.
3. Detectar la situación de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas de los distintos tipos y modalidades de la violencia de género.
4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia le confiere a los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales.
5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.
6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género.
7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres que viven violencia de género y las dependencias de procuración y administración de justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.

Capítulo 1. La violencia de género en México

La violencia contra las mujeres se define como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”¹².

1.1. Tipos y modalidades de la violencia de género

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece cinco tipos de violencia de género, que son:

La violencia psicológica.- “Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio”.

Ejemplos: escuchar las conversaciones, impedir cultivar amistades, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, intimidación (asustar con miradas, gestos, amenazas o gritos).

La violencia física.- “Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas”.

Ejemplos: golpes, cinturazos, bofetadas, tirones de cabellos, apretones dolorosos, pellizcos, empujones, patadas, intentos de ahorcamiento, mordeduras, cortes, quemaduras, entre otros.

La violencia patrimonial.- “Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima”.

Ejemplos: el agresor pone todos los bienes a su nombre, tiene el control de todos los documentos importantes.

La violencia económica.- “Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral”.

Ejemplos: recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, no cumplir con las obligaciones de proporcionar alimentos, entre otros.

La violencia sexual.- “Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto”.

¹² Artículo 5 fracción IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ejemplos

Obligar a:

- Tener relaciones sexuales.
- Tener sexo con otras personas.
- Observar material erótico o pornográfico.
- Exhibirse o desnudarse.
- Tener hijos o abortar.
- Usar o no usar métodos anticonceptivos o de protección.
- Realizar durante el acto sexual acciones que causen daño o humillen.



Cualquiera de estos tipos puede presentarse en diferentes modalidades, mismas que a continuación se mencionan:

Violencia familiar.- “Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

Violencia laboral y docente.- “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad”.
Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

Violencia laboral.- “Es también la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género”.

Violencia docente.- “Son aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros”.

También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Hostigamiento sexual.- “Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

Acoso sexual.- “Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.

Violencia en la comunidad.- “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

Violencia institucional.- “Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”.

Violencia feminicida.- “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

Como se señaló, estas modalidades y tipos pueden constituir delitos diversos.

Para una adecuada actuación policial en los diferentes tipos y modalidades de la violencia de género, el presente Protocolo tiene los procedimientos básicos para su apropiada detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención.

¿Dónde se ejerce la violencia?



1.2. Mujeres que viven violencia de género

El impacto de la violencia depende de la historia personal de la víctima y de las características del evento en cuanto a lugar, duración, relación con el agresor e intensidad, entre otras.

La violencia contra las mujeres es: "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Resulta de gran utilidad para la policía, conocer algunos de los principales signos y síntomas, ya que puede haber variantes significativas en cada caso en particular.

Las víctimas presentan reacciones de miedo, ambivalencia o confusión, por la violencia ejercida en su contra, que deben ser analizadas y valoradas en los procedimientos.

El trato preferente, digno, respetuoso y sensible, son requisitos indispensables en la atención de las víctimas de violencia.

Anteriormente, la prioridad dentro del cuerpo policial solía ser “encontrar al culpable”, para ello, se llevaban a cabo una serie de acciones en las que no se tomaba en cuenta el estado de las víctimas (alteradas, nerviosas, llorosas, etc.), durante la ejecución de las acciones.¹³

Respuesta de las mujeres a la intervención policial

La conducta de las mujeres: dependiente, desconfiada e indecisa ante la presencia policial (aún en los casos en que la hayan solicitado) obedece a comportamientos sociales arraigados (no es un asunto de temperamento), tiene que ver con el impacto psicológico del momento.

Hay que permitir que las mujeres tomen su tiempo y decisiones; conocer la dinámica que existe en los tipos y modalidades de violencia de género, apreciar por lo que está pasando la víctima, evita una mala actuación de los servidores públicos de seguridad, salud y justicia que tienen contacto con ella.

¹³ Shapland, J.: “Victims of Violents Crime”. En R. Bluglass y P. Bowden: Priciples and practice of Forensic Psychiatry, Churchill Livingstone, London, 1990.

Capítulo 2. Proceso de actuación policial

La actuación policial implica la ejecución de diferentes acciones, entre ellas la proximidad social, ésta permite conocer el comportamiento delictivo de la zona en distintos momentos y con fines específicos en los casos de violencia de género.

Las acciones se encuentran dirigidas a:

- La detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de situaciones o comportamientos violentos en contra de las mujeres.
- Evitar que se origine y cause daño.

La actuación policial privilegia la protección de las víctimas, no la verdad histórica de los hechos, eso corresponde a la autoridad ministerial.

El proceso de la actuación policial es el siguiente:

- 1.- Detección
- 2.- Identificación
- 3.- Intervención
- 4.- Atención
- 5.- Protección
- 6.- Prevención

Su desarrollo depende en cada momento de:

- La situación de violencia que esté presente.
- Las necesidades prioritarias de la víctima.
- La actitud y la experiencia policial.

En la actuación ante situaciones de violencia de género, la policía procederá con:

- Respeto hacia la víctima.
- Diligencia y pericia evitando cualquier acto discriminatorio hacia la víctima.

En este aspecto contarán las actitudes y el perfil conductual y psicológico de la y/o el policía que sea elegido para esta función.

Las actuaciones policiales ante posibles situaciones de violencia de género, serán prioritarias debido a las consecuencias que suelen generar, como la muerte de la víctima, secuelas físicas o psicológicas que afectarán el funcionamiento en las principales esferas de su vida.

En el esquema de la página siguiente se muestran los diferentes procedimientos de la actuación policial ante un acto de violencia hacia la mujer:

Detección	Conocer la problemática y características del entorno social que permiten reconocer a las víctimas de violencia de género
Identificación	Encuadrar, de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social
Intervención	Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género
Atención	Canalizar de manera inmediata al área médica, jurídica, psicológica o de trabajo social
Protección	Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas
Prevención	Neutralizar factores de riesgo para evitar la violencia de género

2.1. Detección de la violencia de género

Objetivo: Conocer la problemática y características del entorno social que permitan reconocer a las víctimas de violencia de género.

La violencia de género adquiere diferentes formas, por lo que su identificación en algunos tipos puede resultar evidente, como la violencia física y en otras una tarea difícil, como la violencia psicológica o sexual.

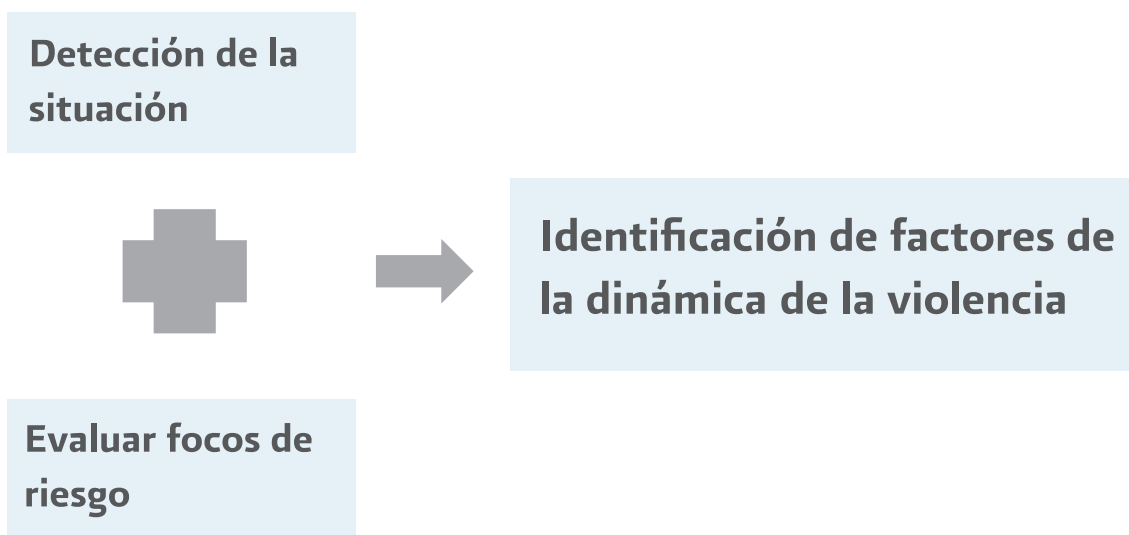
La policía puede detectar una situación de violencia de género previo al llamado de una posible víctima, cuando está en contacto directo con la comunidad.

En este contexto se pueden observar algunas reacciones como las siguientes:

1. Mujeres víctimas que refieren de forma espontánea los hechos de violencia vivida, hablan directa y abiertamente sobre lo sucedido e incluso lo relacionado a sus decisiones para enfrentar las circunstancias.
2. Mujeres víctimas que niegan u ocultan la violencia, resistiéndose a hablar sobre lo sucedido, rechazan cualquier ayuda, aparentando no tener problema alguno.

3. Mujeres víctimas en estado de crisis, que les impide:

- Hablar sobre la violencia vivida.
- Ser capaces de pensar o decidir sobre lo sucedido.
- Recibir ayuda.



La detección de la violencia de género implica:

- Observar.
- Analizar.
- Evaluar conductas y/o actitudes.
- Conocer los factores de riesgo.
- Disponer de la información y advertir las circunstancias en las que se tiene que intervenir.
- Estar alerta.

La mayoría de mujeres que sufren violencia, no suelen reportar espontáneamente la situación en que se encuentran, por motivos diversos como: miedo, desconfianza, vergüenza, culpa, desesperanza, desconocimiento, dependencia económica, falta de redes de apoyo, temor a afectar a sus hijos, dependencia afectiva y considerar la violencia como algo natural o merecido, entre otros.

Por ello, los indicadores de violencia resultan señales que pueden estar revelando desde el primer contacto con la mujer la existencia de ésta.

Detectar a tiempo la presencia de la violencia contra las mujeres posibilita poner en marcha desde el primer momento, distintos procedimientos para facilitar la intervención, atención y protección a la víctima y abrir camino a acciones futuras.

2.1.1. Acciones de la detección de la violencia de género

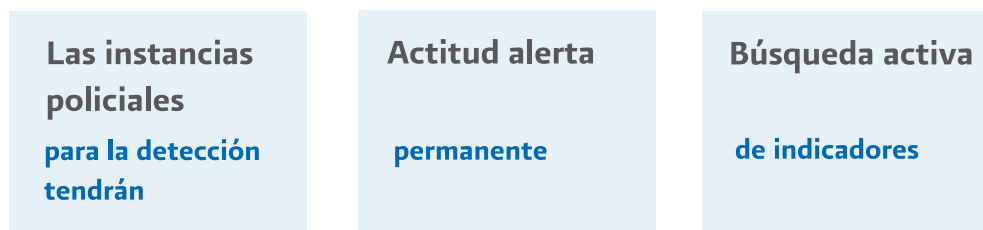
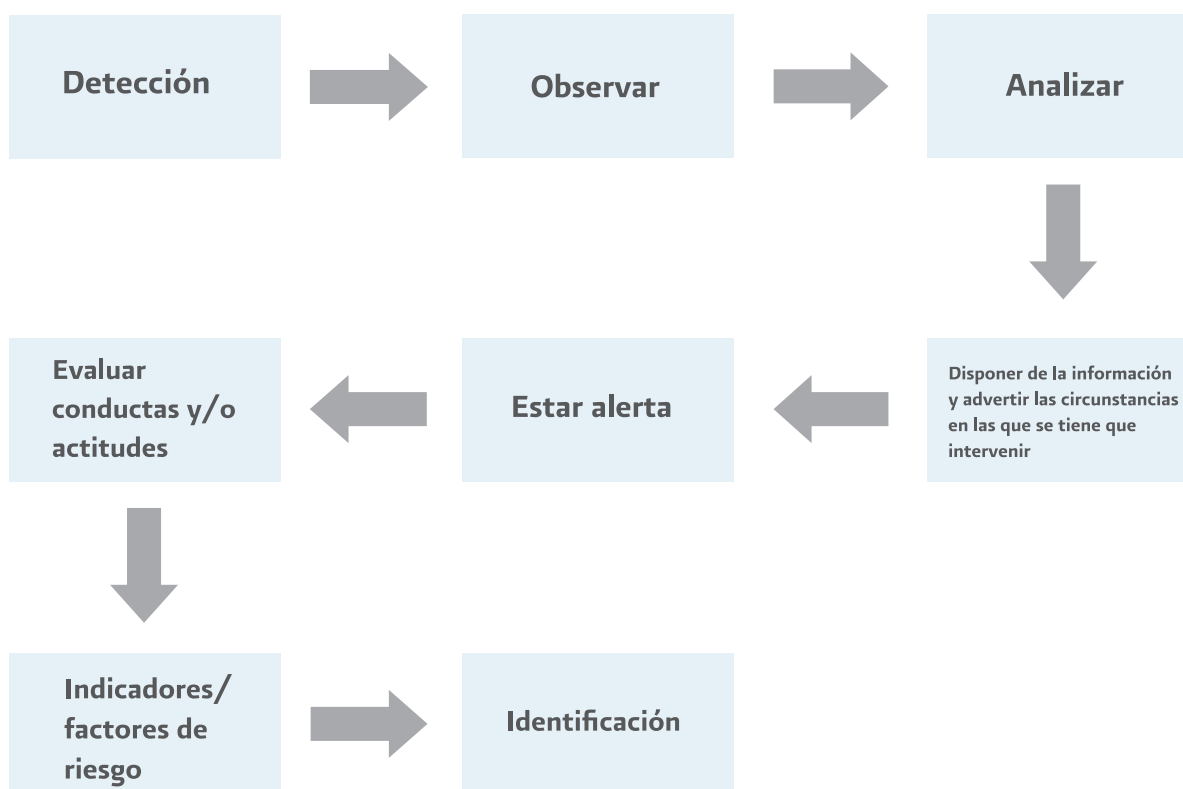


Diagrama de flujo



2.2. Identificación de la violencia de género

Objetivo: “Encontrar de acuerdo a la Ley en la materia, el tipo y/o modalidad de la violencia encontrada en las mujeres víctimas y su entorno social”, a través del reconocimiento sistemático de la situación, la forma en que la víctima es violentada y su impacto, a fin de proceder con acciones de intervención y atención.

Cuando se han detectado indicadores que suponen violencia de género en la comunidad, así como los factores de riesgo, se requiere una identificación plena, por medio de una exploración más concreta.

Aunque pareciera un procedimiento sencillo, conocer si las mujeres viven violencia de género, requiere de una capacitación específica que estructure su actuación.

La identificación implica un procedimiento que guíe y facilite la obtención y organización de información necesaria para corroborar la existencia de violencia de género.

Cuando el personal policial responde a un llamado de un posible evento de violencia de género, puede enfrentarse a distintas situaciones que ponen en peligro **una adecuada identificación de la victimización**, por ejemplo:

- El control y amenaza que puede ejercer el agresor sobre la víctima.
- La inhibición de la víctima a falta de privacidad y tacto durante su atención.
- Escasa información de la víctima, por falta de claridad en lo que se le pregunta.

Independientemente del procedimiento empleado para atender a la víctima de violencia de género, éste tendrá que llevarse a cabo dentro de un ambiente preferentemente privado.

Es obligatorio establecer una entrevista con la víctima, sin la presencia de familiares, amistades o personal que afecte la aportación de información relacionada con las circunstancias, riesgos y efectos, así como para salvaguardar su intimidad, asegurar la confidencialidad de la información que brinden y facilitar sus expresiones, libres de limitaciones.

Agresor:

- Minimiza
- Justifica

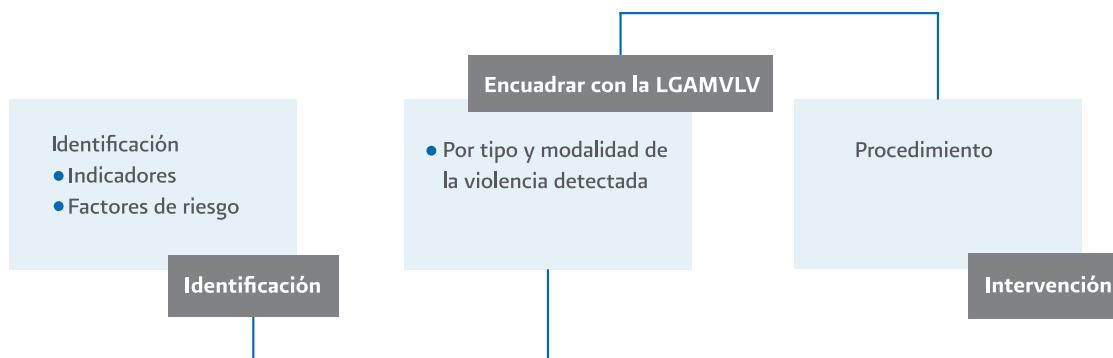
Busca alianza:

- Manipula
- Desea conciliar

Controla:

- Hechos
- Personas

Se deberá realizar un informe que registre los datos claros y precisos sobre las mujeres y su situación, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, así como de sus principales sentimientos y acciones.



2.3. Intervención ante la violencia de género

Objetivo: Actuar en los momentos de crisis con enfoque de género, basándose en los principios de legalidad, seguridad y justicia hacia las víctimas, a través del acompañamiento emocional que permita conocer y valorar su situación, sus necesidades más urgentes, así como priorizar sus decisiones, proporcionándole apoyo e información.

Du Ranquet define el concepto de crisis como:

“Estado de conmoción, de parálisis en una persona que sufre o ha sufrido un gran shock. Sobreviene cuando el estrés actúa sobre un sistema y requiere un cambio que se sitúa fuera del repertorio habitual de respuestas. La persona o la familia se encuentra ante un obstáculo que no puede superar por sus propios medios.”

La crisis no es algo que la y/o el policía pueda evitar, así que debe reconocerla en un evento de violencia.

2.3.1. ¿Cómo se manifiesta la crisis en la víctima de violencia de género?

Como un desajuste emocional que no necesariamente se expresa en llanto, puede ser una actitud pasiva, agresiva, de aislamiento o de evasión, entre otras.

Auxiliar a la víctima (directa o indirectamente en sus necesidades), sin afectar el respeto a sus derechos fundamentales, buscando como resultado una atención integral.

Requiere un trato que permita y promueva un acercamiento inmediato con las diversas instituciones que brindan alternativas de apoyo en la solución de problemas.

Intervención: procedimiento clave y plataforma que facilita el conocimiento de la víctima, su realidad y la evaluación de necesidades.

Cuando la y/o el policía interviene, se enfrenta a distintos escenarios, personas con diversas conductas, actitudes, emociones, percepciones, intereses y necesidades que determinarán su actuación.

El personal policial debe tener presente en todo momento su propia condición física y emocional, a fin de lograr una intervención que fomente en la víctima confianza, empatía y soluciones.

El procedimiento de intervención, depende directamente de los datos obtenidos y apreciados durante la entrevista inicial con la víctima; en consecuencia se le proporcionará: apoyo emocional, información sobre sus derechos, trámites y servicios disponibles para su atención.

La intervención en crisis que proporcionará la y/o el policía, es de primer contacto y en caso de requerirse una atención más profunda y completa se canalizará con los profesionales de la salud.

En la intervención se identifican tres fases:

a) Contacto psicológico

Se orienta a reducir las tensiones y proporcionar calma, sin olvidar su papel de autoridad. El lenguaje corporal y verbal es fundamental¹⁴.

Hay un escucha activo, que logra establecer ciertos niveles de confianza y que retroalimenta el relato de la víctima, no se concreta sólo a oír.

b) Dimensiones del problema

Determinar las necesidades de atención inmediata y las postergables, según el riesgo que exista, para que la víctima determine prioridades.

c) Posibles soluciones

Es importante concienciar a la víctima para que genere soluciones, en torno a la problemática que enfrenta, la y/o el policía se convierte en un facilitador de la toma de decisiones que no impliquen riesgo o peligro para la víctima.

Al explorar las soluciones hay que tener en cuenta su funcionalidad, utilidad y facilidad de aplicación por la víctima; conocer si alguna de éstas ya las llevó a cabo y si funcionó o falló.

El problema de la víctima, es la dificultad para tomar decisiones, por ello la y/o el policía debe informar que acciones puede seguir.

Por supuesto la propuesta de la denuncia siempre debe ser accesible para la víctima.

¹⁴ **Lenguaje corporal.**- Saber comunicarse de manera correcta y efectiva es básico para evitar la revictimización, malos entendidos y lograr que el mensaje se transmita correctamente. La postura de la cabeza, muestra:

- Negación: los movimientos de lado a lado.
- Asentimiento: los movimientos hacia arriba y abajo.
- Neutral: sin movimiento.
- Interés: inclinada lateralmente...

2.3.1.1. Durante el primer contacto con eventos de violencia de género, deberá:

- a. Responder al llamado de un supuesto evento de violencia de género.
- b. Requerir la mayor información posible respecto a:
 - Las circunstancias del evento.
 - Conocer si hay lesionados.
 - El número de víctimas.
 - Si alguien se encuentra armado y qué tipo de arma.
 - Si el arma se ha utilizado.
 - Si el supuesto agresor se encuentra en el lugar de los hechos.
 - Si el supuesto agresor se encuentra alcoholizado o intoxicado y por qué tipo de droga.
 - Si se recibieron amenazas y de qué tipo.
- c. A fin de prever las acciones necesarias para la seguridad de la víctima y del personal policial, efectuar los siguientes pasos:
 - Presentarse de inmediato al lugar de los hechos.
 - Evaluar en el menor tiempo posible la situación y los riesgos.
 - Prestar atención al estado físico de los implicados y del entorno para identificar algún arma, objeto de peligro o vestigio de actos violentos.
 - Valorar la situación y las condiciones de riesgo, en función del comportamiento del agresor, estado de toxicidad, amenazas, lesiones infringidas, agresiones hacia la víctima en presencia del personal policial, reacción violenta hacia el personal policial, estado emocional de la víctima y menores en riesgo, entre otros.

2.3.1.2. Para lograr el control de la situación en violencia de género la y/o el policía deberá:

- Incautar armas u objetos de peligro.
- Disuadir a la persona que muestre agresiones y/o amenazas hacia la víctima, otras personas o a sí misma.

2.3.1.3. Medidas para proteger la integridad de la víctima de violencia de género y los testigos, si el agresor está presente:

- Alejar a la víctima y testigos del agresor de tal forma que no tenga contacto alguno con ellos, ni pueda intimidarlos.

14 (cont.)...

- Desaprobación, actitud negativa: inclinada hacia abajo.
Si se inclina demasiado hacia la otra persona, estará invadiendo su espacio personal y parecerá agresivo.
- Una postura encogida significa aburrimiento.
- Acercarse más de lo debido o un cuerpo rígido puede demostrar agresividad.
- Mostrarse con una postura erguida es lo mejor para cuando se quiere demostrar que se está escuchando.
- Apoyar la cabeza en la mano es una señal típica de aburrimiento.

La mirada expresa emociones, si se parpadea mucho es señal de nerviosismo e inquietud, cuanto menos se parpadee significa que el estado de tranquilidad es mayor.

El contacto visual puede decir mucho. No sólo demuestra confianza y control, sino que en relación a la cantidad de veces que miramos a la otra persona y mantenemos el contacto, demuestra interés, atención y relevancia.

- Identificar a cada una de las partes y a testigos por su nombre, relación o parentesco, edad, origen, lugar de residencia, ocupación, entre otros.
- Verificar el estado físico de la víctima.

2.3.1.4. Evaluar las circunstancias y riesgos de la víctima de violencia de género a partir de lo referido o mostrado:

- ¿Qué le sucede?
- ¿Cuáles son sus preocupaciones?
- Lo que refiere, ¿corresponde con lo que se aprecia?
- ¿Hay algo extraño en su comportamiento?
- ¿Hay algo que quiere evitar?
- ¿Hay algo que se le dificulte expresar o hacer?
- ¿Corre en este momento algún riesgo?

2.3.1.5. A continuación, se presentan algunos indicadores de violencia de género, que la y/o el policía puede apreciar o bien ser referidos por la persona con la que se tiene contacto, tanto de la víctima como del agresor:

Previos:

- Historia personal de violencia durante la infancia.
- Ausencias o salidas del hogar.
- Pocos o ningún vínculo familiar o social que sirva de apoyo.
- Antecedentes de consumo o dependencia a drogas o sustancias nocivas para la salud.
- Asistencia o contacto policial en el pasado.

Conductuales:

- Se muestra alerta e hipervigilante a todo lo que sucede a su alrededor.
- Se sobresalta con facilidad.
- Demuestra un comportamiento pasivo e introvertido.
- No tiene iniciativa para hablar, no toma la palabra o se le dificulta expresarse.
- Su expresión puede ser lenta, poco fluida, concreta, repetitiva, monosilábica o guarda silencio ante determinados temas.
- Guarda silencio si su pareja está presente.
- Cuando habla busca la aprobación de su pareja.
- Se muestra inquieta, se balancea, se enreda o juguetea con el cabello, se encoge.
- Reacciona con agresividad u hostilidad hacia quien la entrevista.
- Rompe en llanto excesivo, sin razón aparente.
- Se aísla o aparta de los demás.

Emocionales y actitudinales:

- Se muestra ansiosa, temerosa o con miedo.
- Se muestra inhibida, avergonzada o triste.
- Se muestra confundida.
- Evita o se incomoda ante el contacto físico.
- Muestra inexpresividad (se abstrae).
- Por momentos se bloquea emocionalmente, presenta dificultades para relacionarse socialmente.
- Se muestra irritable, enojada, con rabia e impotente.
- Actúa con nerviosismo y sumisión.
- Tiene una pobre o negativa valoración de sí misma.
- Expresa una excesiva dependencia afectiva hacia su pareja.
- Se le dificulta tomar decisiones o solucionar problemas.
- Muestra poco o ningún control sobre su vida.
- Se culpabiliza de la situación o de los problemas.
- Presenta pensamientos sobrevalorados de los roles tradicionales de género.
- Muestra cambios emocionales repentinos: del llanto a una actitud serena, de la desesperación a la risa nerviosa.
- Se le dificulta concentrarse en un tema, recordar situaciones o hechos recientes y mantener una conversación fluida.
- Minimiza sus necesidades o sentimientos.
- Muestra alta tolerancia al maltrato y a la frustración.

Si muestra maltrato físico:

- Evita o simplemente no responde a preguntas relacionadas con el origen de sus lesiones o heridas.
- Da explicaciones poco coherentes sobre el origen de las heridas, golpes, fracturas.
- Minimiza las lesiones.
- Se culpabiliza de las lesiones.
- Evita el contacto visual cuando se le habla o cuando explica cómo se causaron sus lesiones.

Físicos:

- Muestra cicatrices, lesiones o heridas con distintos tiempos de sanación.
- Moretones en diferentes partes del cuerpo.
- Presenta quemaduras o raspones.
- Tiene heridas o fracturas.
- Ropa desgarrada.

Violencia sexual:

La mujer víctima de violencia sexual en el ámbito familiar generalmente no lo manifiesta; en el ámbito comunitario, laboral, docente e institucional, se pueden presentar algunos de los indicadores mencionados anteriormente.

En este tipo de violencia se deberá remitir de manera inmediata a la víctima, al hospital y/o centro de salud más cercano, para su valoración.

Físicos en el agresor:

- Heridas que le provocó la víctima al defenderse.
- Rasguños en las manos, muñecas o brazos.
- Rasguños en la cara, cuello o espalda.
- Marcas de mordeduras en la parte interior de los brazos (posible indicador de estrangulamiento por la espalda).
- Marcas de mordeduras en el cuello o el pecho.
- Lesiones causadas por algún objeto o arma.
- Lesiones detrás de la cabeza.
- Lesiones en los ojos.

Existen circunstancias que potencializan que una situación de violencia de género se produzca.

En el caso de la violencia familiar, los agresores pueden exhibir conductas cada vez más graves y peligrosas, es necesario conocerlas para detectarlas y efectuar las acciones más indicadas y seguras para todos los implicados.

Por ejemplo, el intento de estrangulamiento es una de las lesiones más comunes en los casos de violencia familiar y en muchas ocasiones no se le da la importancia que representa, por lo que la y/o el policía debe conocer indicadores vinculados con esta conducta a fin de detectarlos para actuar eficaz y oportunamente con las víctimas.

Indicadores de estrangulamiento:

- Cambios en la voz, desde la ronquera hasta pérdida total del habla.
- Se escucha un silbido cuando habla.
- Muestra dificultad para tragar.
- Muestra dificultad para respirar.
- Presenta rasguños, rozaduras y/o coloración en el cuello.
- Marcas en la piel del cuello (posible indicador del uso de lazo o amarre).
- Muestra o refiere hinchazón de la lengua.
- Muestra derrames en ojos o coloración sanguinolenta en la cara o en el cuello.
- Marcas de dedos en el cuello.

Los indicadores que suponen violencia de género y los factores de riesgo apreciados en el evento, deben ser recolectados y reportados para efectuar los procedimientos respectivos.

Por ninguna causa se evitará, obstaculizará, retrasará, desestimaré o negaré alguna decisión que la víctima manifieste, siempre y cuando ésta no contravenga los procedimientos policiales.

Una vez que la víctima ha manifestado su decisión; se procede a realizar el acompañamiento o traslado, así como, preparar medidas de protección y programación de acciones de prevención a efecto de evitar que la agresión prosiga.

2.3.2. ¿Cómo debe actuar ante la crisis de la víctima de violencia de género?

Es importante que la y/o el policía tengan en cuenta que se encuentran ante una situación muy especial, en la que se mezclan sentimientos complejos y en muchas ocasiones contradictorios entre el agresor y la víctima.

2.3.2.1. Acciones en la entrevista con la víctima de violencia de género

El personal policial que efectúe la entrevista, deberá en la medida de lo posible, ser del sexo femenino, capacitado en materia de violencia de género; ya que las transgresiones representan hechos traumáticos, que pueden afectar los sentimientos y pensamientos de las víctimas y en su momento inhibir el relato de éstas si el entrevistador es un varón al igual que el agresor.

2.3.2.1.1. Entrevistar por separado a la víctima de violencia de género, al agresor en caso de que se encuentre presente y a los testigos si los hubiere.

2.3.2.1.2. Utilizar en la medida de lo posible un espacio tranquilo, que le permita a la víctima de violencia de género:

- Lograr un estado de relativa calma.
- Reorganizar y revelar los hechos conforme a su vivencia.
- Reflexionar sobre sus decisiones.

2.3.2.1.3. Mostrar al entrevistar a la víctima de violencia de género:

- Una actitud comprensiva y de empatía, a fin de generar, en la medida de lo posible, un sentimiento de confianza y seguridad.
- Cuidar el lenguaje corporal, es decir, actitudes, gestos, así como las palabras con las que se dirige a ella, para evitar que se interpreten como agresivas, distantes o de desgano.
- Cuidar el contacto visual y los pensamientos o juicios que se tienen hacia ella.
- Insistírle a la víctima que ella no es culpable de los actos que se cometieron en su contra.
- Evitar comentarios que juzguen, critiquen o culpabilicen a la víctima, sobre los hechos, el daño o la sensación de lo vivido.
- Escuchar la información referida por la víctima, prestando interés a los problemas y necesidades de ese momento.
- Informar y proporcionar de forma impresa los datos sobre las instituciones que otorgan apoyo gratuito de asesoría legal, psicológica, médica y de trabajo social, que se encuentran en su localidad y a las cuales se le puede canalizar para su pronta atención y recuperación.
- Explicar a la víctima, los mecanismos de denuncia, así como las líneas de emergencia ante la comisión de violencia hacia ella o sus hijas e hijos.
- Verificar que la información proporcionada a la víctima, esté siendo comprendida, ya que ésta redundará en su toma de decisiones, mismas que la o el policía deberá respetar y apoyar.

2.3.2.1.4. Comunicar a la víctima en ese momento el objetivo de su función policial y el interés por brindarle ayuda:

- “Estamos para ayudarle, usted no está sola”.
- “Existe una preocupación por usted, su seguridad es muy importante”.
- “Confíe en nosotros, le podemos ayudar”.

2.3.2.1.5. Usar un lenguaje claro con términos comunes y comprensibles para la víctima, evitar términos técnicos, con preguntas abiertas y directas relacionadas con los hechos:

- ¿Qué sucedió, cómo se dieron los hechos?
- Hay algo que me quiera decir, dígame la escucho, yo la puedo ayudar.
- ¿El agresor la lastimó, la golpeó?
- ¿Está lesionada, siente dolor, en dónde? (preguntar por lesiones visibles y no visibles).
- ¿Qué relación tiene con el agresor?
- ¿El agresor tiene alguna arma, si es así, qué arma?
- ¿El agresor la amenazó, si es así, qué amenazas le hizo?
- ¿El agresor se encontraba intoxicado?
- ¿Qué sustancia consume?
- Describa al agresor.
- ¿Esto ya ha pasado antes?
- ¿La policía ya la había atendido anteriormente?
- ¿El agresor ha sido detenido antes, si es así, por qué razón?
- ¿El agresor se encuentra bajo libertad condicional?
- ¿Sabe en dónde está el agresor ahora?

2.3.2.1.6. Se continúa indagando sobre aspectos concretos según el tipo y la modalidad de violencia identificada:

- Realizar preguntas directas sobre aspectos poco claros que la víctima evade, importantes para el conocimiento de los hechos y los tipos de violencia ejercida, sin que invada su intimidad.
- Indagar sobre el estado de riesgo en que se pueda encontrar la víctima.

2.3.2.1.7. Si se identifica una situación de violencia familiar, se pregunta sobre sus formas y efectos, por ejemplo:

- ¿Su compañero la ha golpeado o la ha lastimado anteriormente?
- ¿Su compañero la ha maltratado psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, la despoja de sus cosas o la limita en lo que quiere, etc.)?
- ¿Su compañero ha destruido cosas valiosas y apreciadas por usted?
- ¿Su compañero ha amenazado o maltratado a sus hijos (as) y otras personas conocidas por usted?
- ¿Qué pasa cuando usted y su compañero discuten o están en desacuerdo en algo?
- ¿Le tiene miedo a su compañero o en ocasiones llega a tenerle miedo?
- ¿Su compañero le ha prohibido salir, ver a sus familiares o amigos?
- ¿Le ha prohibido trabajar o estudiar?
- ¿Cuándo su compañero consume drogas y/o alcohol, cómo se comporta?
- ¿Ha denunciado los hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

2.3.2.1.8. Si se identifica una situación de violencia sexual, en la modalidad de violencia familiar, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿Alguna vez su compañero la ha forzado a tener contacto o relaciones sexuales cuando usted había dicho que no?
- ¿Él la ha obligado a realizar actos sexuales que no le agradan y la hacen sentir incómoda o humillada?
- ¿Ha denunciado estos hechos, si es así, qué ha pasado con la denuncia?

2.3.2.1.9. Si se identifica una situación de violencia comunitaria, laboral/docente, o institucional, se pueden realizar las siguientes preguntas:

- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez ya la había golpeado o la había lastimado físicamente?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, la ha maltratado emocional o psicológicamente (la insulta, amenaza, humilla, denigra, limita o condiciona sus derechos, etc.)?
- ¿El agresor o alguna otra persona cercana a él y/o a usted la ha amenazado con generarle algún daño a usted o a otras personas?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez le impuso o la obligó a trabajos, tareas o actuar de tal forma que la hizo sentir humillada, denigrada, avergonzada, abusada u oprimida, aprovechando su poder sobre usted?
- ¿El agresor, o alguna otra persona cercana a él y/o a usted, alguna vez la llevó a algún sitio y le impuso o la obligó a trabajos, tareas en contra de su voluntad, viéndose beneficiado económicamente o de otra forma, aprovechando su poder?

En los casos donde se identifique violencia de tipo sexual se canalizará a un centro de atención especializado.

Si en el municipio o lugar del evento no existen los servicios que puedan auxiliar a la o el policía en su actuar ante estos casos, buscará la coordinación con las agencias del ministerio público.

Para elaborar correctamente el informe policial se corroboran los datos que ha manifestado la víctima, para evitar interpretaciones erróneas.

Documentar las respuestas de la víctima sobre los actos de violencia de género y los riesgos, como parte del informe policial:

- Las respuestas dadas por la víctima se registran de forma clara y exacta, sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho. Precizando los sentimientos y comportamientos más notorios de la víctima.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

Actuar con empatía hacia la víctima, expresar que entiende y respeta sus sentimientos y emociones; hacer que se sienta comprendida y evitarle sentimientos de culpa o arrepentimiento por haber delatado al agresor:

- “Entiendo lo que me dice y puedo comprender como se siente”.
- “Esta situación es difícil y existen alternativas para ayudarla”.

Proceder a informar a la víctima la importancia de preservar los elementos posibles de prueba, que demuestren la existencia de actos de violencia sexual:

- Ropa desgarrada, con sangre o fluidos corporales (ropa interior, papel, preservativos u otros).
- Armas u objetos que el agresor haya usado para atacarla física o sexualmente.
- Solicitar a la víctima no realizar ninguna acción de aseo (manos, boca, vagina u otros).
- Documentos que se relacionen con los hechos.

Manejo de evidencias:

Se procede a guardar las muestras cuidadosamente a fin de que la víctima, si así lo decide, las presente ante la autoridad ministerial como elementos de prueba de la violencia cometida en su contra.

2.3.2.2. Acciones en la entrevista con los hijos en situaciones de violencia familiar.

Generalmente, en situaciones de violencia de género el manejo directo con los menores **no es considerado dentro de la actuación de la y/o el policía**, la experiencia resulta por demás traumatizante para ellos, por lo cual debe realizarse un manejo cuidadoso, aunque puedan aportar información importante, no debe forzárselos.

En su caso, la y/o el policía que entreviste a los hijos de la víctima, deberá actuar con tacto y empatía, a fin de generar en el o la menor la sensación de confianza, que le facilite hablar sobre lo ocurrido. La entrevista con los menores debe llevarse a cabo de manera separada de sus padres, aunque pueden estar asistidos por alguna persona de su confianza, sin contacto visual con ellos.

La entrevista debe ser breve y considerar los siguientes aspectos:

- Ser honesto con el o la menor, no es pertinente proporcionarle información que no pueda comprender y le resulte angustiante.
- La y/o el policía debe explicarle quién es y por qué se encuentra ahí.
- No realizar preguntas delicadas.
- No hacer comentarios que degraden a los padres.
- Agradecer su información.
- Hacer comentarios que generen confianza y seguridad en el menor como: “esto que pasó no es culpa tuya”, “sé que fue difícil pero hiciste lo correcto al responder a las preguntas”.
- Colocarse a la altura de los menores, de tal forma que puedan mirarse a los ojos.

- Utilizar un lenguaje sencillo y claro.
- Preguntarle si alguna vez fue golpeado, herido o amenazado por alguien y quién lo hizo.
- Si alguna vez la policía ha tenido conocimiento de esas agresiones.

Documentar las respuestas de los menores sobre los actos de violencia de género y los riesgos, para que sea parte del informe que rinda la y/o el policía.

- Las respuestas dadas por los menores se registran en forma clara y exacta sin obviar aspectos que se consideren ya mencionados o dados por hecho, precisando los sentimientos, actitudes y comportamientos más notorios del menor.
- Se plasmarán las expresiones verbales o reacciones emocionales espontáneas indicativas de un estado de temor, preocupación o angustia.

2.3.2.3. Acciones en la entrevista con el posible agresor en situaciones de violencia familiar.

En la mayoría de las ocasiones, las personas involucradas como autores en actos de violencia suelen negar la responsabilidad de los hechos; la situación de violencia familiar no es una excepción.

Por ello, el personal policial que entreviste al supuesto agresor, deberá ser en la medida de lo posible de sexo masculino y debe evitar que el victimario manipule la situación y la información.

Características que puede presentar el agresor:

- Aparenta una actitud de calma ante los hechos.
- Da explicaciones simples y sencillas ante la situación y/o las lesiones en la víctima.
- Intenta controlar la entrevista tratando de ser el único que habla.
- Busca la forma de interrumpir cuando la víctima o testigos hablan.
- Busca intimidar con miradas, gestos o palabras a la víctima, testigos o al propio policía.
- Culpabiliza a la víctima de la violencia.
- Justifica sus actos por distintas causas como: consumo de alcohol, drogas, estrés, carácter, entre otras.
- Se resiste a que la víctima, hijos o testigos sean entrevistados por separado.
- Se muestra excesivamente amable y respetuoso con la y/o el policía, con el fin de convencer que no tuvo responsabilidad sobre los hechos.

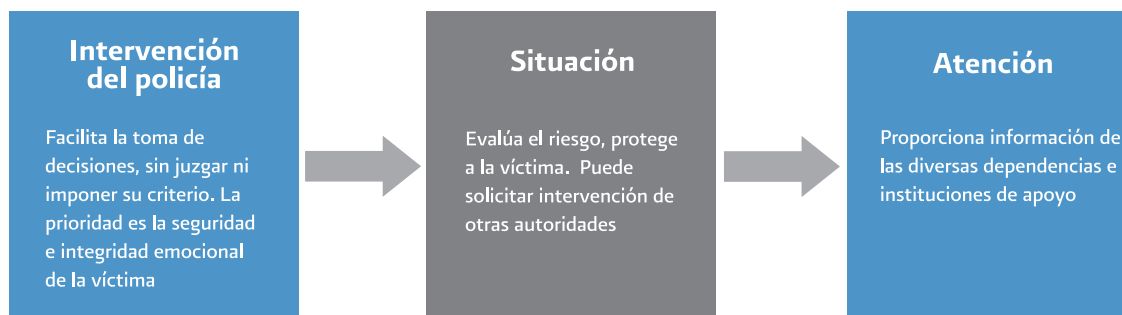
Por lo anterior, en la entrevista al posible agresor, la y/o el policía deberá:

- Actuar con autoridad y firmeza.
- Hacer la pregunta concreta para que el agresor de una respuesta específica.
- Evitar justificar los hechos como típicos de cualquier agresor, haciéndolos pasar como poco importantes.
- No mostrar actitudes corporales gestuales o verbales que expresen comprensión o aprobación a la conducta violenta y circunstancias.
- Evitar preguntar quién inició la pelea.
- Dejar claro que los actos de violencia son un delito.

- Pedir al posible agresor que describa cómo ocurrieron los hechos, detenerlo y regresarlo cuando se desvié de la información solicitada.
- Preguntarle qué puede decir la víctima sobre los hechos.

NO ES FUNCIÓN DEL POLICÍA ACONSEJAR O SUGERIR LA CONCILIACIÓN O RECONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, YA QUE:

- Viola los derechos de las víctimas al darles un trato igual cuando se encuentran en desigualdad.
- Agravan la situación de la víctima.
- Favorece la posibilidad de que continúe la violencia, ya que el agresor no interioriza las consecuencias de sus actos.



2.4. Atención ante la violencia de género

Objetivo: Canalizar de manera inmediata a las instancias de atención médica, jurídica, psicológica o de trabajo social, para el inicio de procedimientos, trámites o acciones a que haya lugar, a efecto de proteger a la víctima y prevenir nuevos actos de violencia.

2.4.1. Acciones de atención para la víctima de violencia de género

- Contacto y coordinación con las instituciones que respondan a las necesidades de la víctima.
- Conocimiento del funcionamiento y los procedimientos, trámites o acciones que ofrezcan solución integral.
- Asesorar a la víctima empoderándola para identificar las causas que originan la violencia.

Se puede canalizar a la víctima de violencia de género para atención a:

- Servicios de urgencia médica.
- Servicios de procuración de justicia, para que se investiguen los hechos constitutivos de delito a través de la averiguación previa y se acredite la reparación del daño moral y/o material como consecuencia del acto ilícito de violencia y se restituyan sus derechos.
- Servicios de atención psicológica, para el restablecimiento del equilibrio emocional de ella y/o sus familiares.

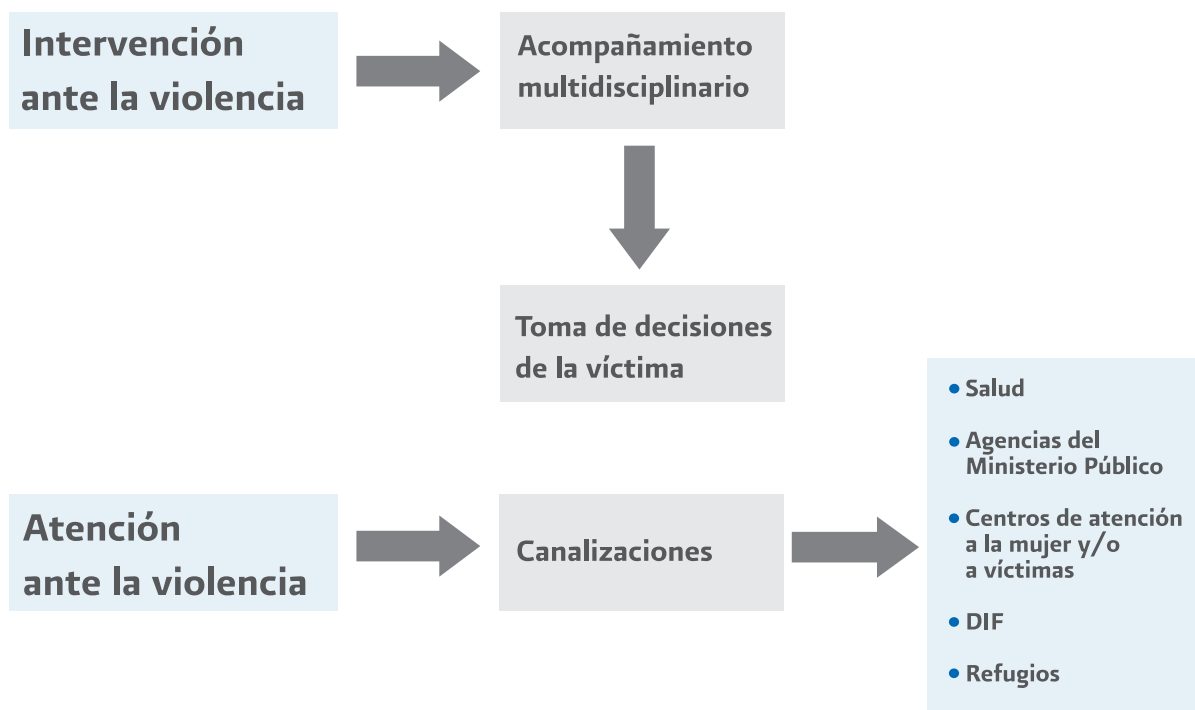
- Servicios de trabajo social, que asesoren integralmente y respondan a las necesidades específicas de la víctima, tomando como base los estudios socio-económicos que se realicen. Aunado están los servicios de seguridad para la víctima ante el riesgo de volver a sufrir alguna nueva agresión al reincorporarse al entorno, en donde se suscitaron los hechos de violencia o bien, si desea acudir a un sitio más seguro (refugio) o con alguna persona de sus redes de apoyo (familia, amigos, asociaciones civiles).

En la medida en que la víctima accede a utilizar diferentes servicios, se incrementan las probabilidades de que se lleve a cabo un apoyo coordinado entre las instancias (intervención interdisciplinaria).

Se evitará presionar a la víctima para que contacte de manera inmediata con instituciones de apoyo, su consentimiento y convicción son básicos, para recuperar el control sobre su situación.

Mobilización de recursos para la atención de la víctima

El personal policial al momento de canalizar a la víctima a los servicios correspondientes deberá estar alerta ante posibles tratos discriminatorios hacia la víctima por parte del personal de dichas instancias, reiterándole a quien la recibe el posible riesgo en que se encuentra y la necesidad de atenderla con un trato digno y respetuoso.



Indicar a la víctima que será informada sobre los recursos y procedimientos de los servicios a los que haya decidido acudir.

Actuación en el acompañamiento de apoyo médico:

- Si la víctima se encuentra lesionada y/o existe la sospecha de daños no visibles que puedan generar riesgos para su vida, se requiere la asistencia del servicio de emergencias en el lugar de los hechos.
- Informar al personal médico de las circunstancias de la víctima y de los hechos ocurridos.
- Dar seguimiento en su traslado a la unidad hospitalaria, si es posible con la asistencia de un familiar o persona de confianza de la víctima.
- Alentar a la víctima a que manifieste al personal médico los hechos sin ningún tipo de limitaciones.

Recomendaciones específicas a la víctima de violencia de género:

- La importancia que representa obtener el diagnóstico escrito o informe médico de la atención que se le proporcione, para que se pueda aportar como elemento de prueba de la agresión, en el momento en el que decida ejercer acción civil o penal.
 - Que cuente con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
 - Puede iniciar su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.
- Concluir el informe adjuntando diagnóstico o informe médico.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de procuración de justicia, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida interponer denuncia:

- Trasladar a la víctima a la agencia del ministerio público, si es posible en compañía de un familiar o persona de confianza, en una unidad vehicular diferente a la del agresor.
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de la presencia de la víctima en la agencia, así mismo, de los hechos ocurridos y de la decisión de la víctima de iniciar la querrela o denuncia.
- Hacer del conocimiento de la autoridad, los hechos que le constan durante su actuación con la víctima, el estado de riesgo de la mujer y comportamiento violento del agresor.
- Proporcionar a la autoridad, copia del informe.
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, armas u objetos empleados por el agresor contra la víctima.
- Poner a disposición de la autoridad, si fuera el caso, pruebas recabadas que se relacionan con la comisión del ilícito.
- Pedir a la autoridad que la víctima sea conducida a un espacio o área lejana del agresor, a fin de que éste no tenga ningún tipo de contacto con ella.
- Pedirle a la víctima que manifieste a la autoridad, los hechos sin ningún tipo de limitaciones, que hable sobre sus sentimientos, miedos y preocupaciones, así como de sus necesidades más inmediatas.
- Indicarle que las autoridades a partir de ese momento estarán a cargo de la investigación, que cuentan con la suficiente competencia para conocer, intervenir y tomar las acciones procedentes a fin de investigar y brindarle la protección debida.
- Informarle que se estará en contacto con ella, a través de un seguimiento periódico, a fin de implementar medidas para su seguridad y protección, reiterando que cuenta con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.

- Acordar hora y fecha (la más próxima), para establecer conjuntamente medidas de protección y seguridad para la víctima y sus hijas e hijos, si fuera el caso.
Se procede a concluir el informe.

Actuación en el acompañamiento ante los servicios de atención psicológica y/o trabajo social, en el supuesto de que la víctima de violencia de género decida salirse de su casa.

- Mantener en todo momento al agresor fuera de contacto con la víctima.
- Acompañar a la víctima a su domicilio a fin de que tome sus pertenencias (identificaciones, actas de nacimiento, matrimonio, escrituras, entre otros).
- Preguntar si desea que se le traslade al domicilio de familiares o amistades, en donde se sienta más segura.
- Preguntar si desea irse a un refugio, en caso afirmativo la víctima deberá llamar para que una persona de este centro le brinde apoyo.
- Informar de inmediato a la autoridad indicada de las circunstancias de la víctima, así como, de los hechos ocurridos.

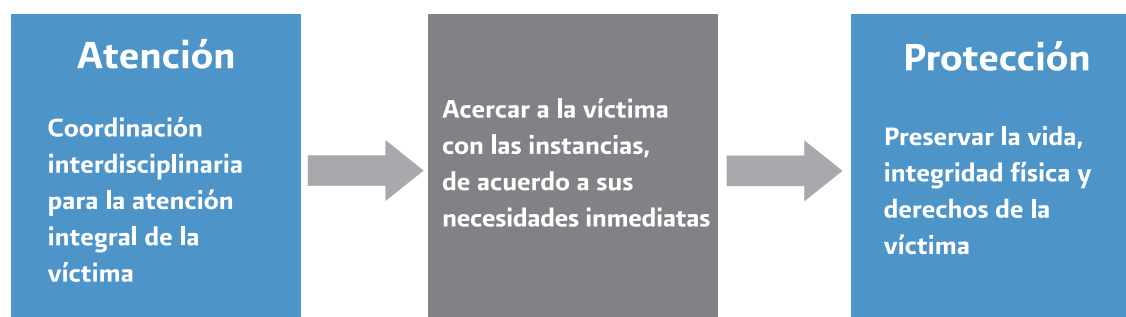
Recomendaciones a la víctima:

- Informar que puede recibir apoyo psicológico y/o de trabajo social.
- Que manifieste los hechos sin ningún tipo de limitaciones, hablar sobre sus sentimientos, primordialmente temores, miedos y preocupaciones, así como, de sus necesidades más inmediatas.
- Que cuente con los números de las líneas de auxilio en caso de una nueva emergencia.
- Puede iniciar su denuncia por violencia familiar en cualquier momento, independientemente de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.
Se procede a concluir el informe.

El informe deberá contener:

En primer lugar las características del informe policial homologado que se anexa.

- Hechos que le consten a la y/o el policía.
- Hechos que no les constan, pero que le haya referido la víctima y/o los involucrados.
- Actitud del probable responsable.



2.4.2. Aspectos fundamentales en la canalización de la víctima de violencia de género

Como es necesaria la participación de varios profesionales en la atención de la violencia de género, se deben analizar los pasos siguientes de la situación de crisis y su resultado en los días posteriores ya que la atención es integral e involucra:

- Atención policial.
- Atención médica.
- Atención legal.
- Atención psicoterapéutica.
- Atención social.

Es indispensable contar con directorios por estado o municipio según sea la adscripción de la y/o el policía que contenga datos, direcciones y teléfonos, así como responsables de:

- Hospitales y clínicas donde la víctima puede ser atendida en una emergencia médica.
- Centros de apoyo a las mujeres, para su atención psicoterapéutica y trabajo social.
- Institutos estatales y municipales de las mujeres.
- Refugios o albergues para las mujeres, sus hijas e hijos.
- Agencias del ministerio público especializadas en violencia familiar. atención a menores o delitos sexuales.
- Organizaciones no gubernamentales que presten algún tipo de atención a víctimas de violencia de género.
- Instituciones que traten la violencia de los agresores.

Se estima que después de la atención policial, es necesario canalizar a cualquiera de estos servicios tanto a quien vive la violencia como a quien la generó, independientemente de que en algunos estados del país, el tratamiento al probable responsable o agresor es una sanción o medida de seguridad según corresponda.

La atención al probable responsable o agresor de la violencia de género, no es un beneficio para éste; es un beneficio y derecho de la víctima, que coadyuva a su seguridad.

2.5. Protección ante la violencia de género

Objetivo: Preservar la vida, la integridad física y los derechos e intereses de la víctima, aplicando medidas específicas de seguridad, ante la detección de riesgos que potencialicen una nueva agresión, a fin de evitar mayores daños o riesgos que las amenacen.

La integridad física y emocional de la víctima y sus hijas e hijos es la prioridad de la actuación policial.

En algunas situaciones de violencia física, la víctima puede tener contacto con la y/o el policía varias veces, mismas que deben aprovecharse para razonar con ella, sobre los riesgos que corre ante una nueva agresión si no toma en cuenta las medidas de protección.

La elaboración de un plan de protección o de seguridad para la víctima, es una medida que implica alcanzar la comprensión de su situación y el riesgo en que se encuentra; lo que la lleva a revalorar los elementos de tipo personal, familiar y social disponibles para realizar cambios en su vida.

No obstante, el plan de seguridad no es la única y total solución que detendrá posibles daños a las víctimas; existen otras alternativas que la víctima podrá valorar y en la medida de sus posibilidades adoptar, para reducir al máximo cualquier nuevo ataque, por ejemplo:

- Asistir a un proceso psicoterapéutico.
- Mantenerse firme ante la denuncia presentada.
- Capacitación o actualización para reincorporarse al ámbito laboral.

Las situaciones de violencia familiar, como agresiones y amenazas se agravan, dentro de los primeros años que siguen a la separación, alcanzando peligrosos desenlaces incluso hasta el homicidio.

El plan de seguridad y las órdenes de protección son elementos clave de esta fase.

2.5.1. Acciones para la protección de la víctima de violencia de género

El personal policial auxiliará a la víctima para que reconozca situaciones que representen un riesgo o peligro para ella o sus familiares; si los riesgos no se identifican, la violencia podría volver a presentarse, motivo por el cual la información obtenida desde el primer contacto debe tenerse presente, por ejemplo:

- El tipo de relación que sostenía con el agresor.
- Los antecedentes del agresor y su entorno.
- Las situación familiar, social, económica y laboral tanto de la víctima, como de la persona agresora.
- Antecedentes de denuncia por parte de la víctima hacia el agresor y haberse desistido.
- Haber restablecido su relación o trato con el agresor.
- Haber permitido y no manifestado alguna restricción impuesta para el agresor.

Algunos criterios para evaluar riesgo de violencia de género son:

Amenazas

- ¿La amenaza de muerte?
- ¿La amenaza de ocasionarle un daño grave?
- ¿La amenaza con suicidarse?
- ¿La amenaza si lo deja?
- ¿Las amenazas incluyen a otras personas?

Antecedentes de la violencia

- ¿Cada vez es más violento?
- ¿Sus agresiones son más graves?
- ¿Ha agredido a sus hijos?
- ¿La ha agredido durante el embarazo?

- ¿La ha obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad?
- ¿La ha intentado estrangular?

Armas

- ¿Existen armas en el domicilio?
- ¿El agresor puede acceder a ellas sin problemas?
- ¿Anteriormente el agresor ha utilizado alguna arma en contra de usted?

Convivencia

- ¿Tienen hijos en común?
- ¿Están casados?
- ¿Depende económicamente del agresor?
- ¿El agresor tiene pensamientos y conductas posesivas?
- ¿La cela?

Acoso

- ¿Ejerce algún control sobre usted? ¿de qué tipo?
- ¿El agresor solicita a otras personas vigilarla?
- ¿El agresor ha intentado contactarse con sus amistades, familiares o compañeros de trabajo?

Control

- ¿El agresor la controla económicamente?
- ¿El agresor la controla en sus actividades?
- ¿El agresor la controla y le dice qué hacer?

Otros problemas del agresor

- ¿El agresor consume alguna droga o se alcoholiza?
- ¿Se encuentra diario en estado de intoxicación?
- ¿Actúa de forma violenta en cualquier ámbito?
- ¿Suele deprimirse?
- ¿Cuenta con antecedentes personales de violencia en su infancia?
- ¿Cuenta con antecedentes penales por otros delitos?

De acuerdo a la cantidad de respuestas afirmativas, se procede conjuntamente con la víctima a realizar un análisis sobre las probabilidades de vivir una nueva agresión o encontrarse en riesgo bajo, medio, alto o extremo.

A) Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar (siendo el agresor = pareja).

La y/o el policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Realizar visitas periódicas al domicilio de la víctima con el objeto de estar alerta, la periodicidad se sujetará a la previa determinación del riesgo.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció, ni tampoco dejó el domicilio o el lugar de los hechos.
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del domicilio?

- ¿Cuáles son las mejores rutas a la salida?
- ¿A dónde se va dirigir, si sale de la casa?
- ¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amiga o vecina),
- ¿Cómo la pueden ayudar?
- ¿A qué instancia médica acudir, si resulta lesionada?

Establezca una señal con sus hijos y vecinos, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que se requiere pedir ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Planear como salir inmediatamente de la casa.
- Debe reunir y mantener ocultos en un lugar seguro o con alguna persona de confianza, objetos, prendas y documentación personal importante (incluida la de hijas e hijos así como aquella que se relacione con agresiones anteriores), duplicado de las llaves del domicilio y vehículo; dinero y medicamentos si se requiere.
- Si tienen una cuenta compartida, ¿puede usted retirar dinero?
- Hable anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reúna todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hable con sus hijos más grandes sobre la situación.
- Si trabaja, informe la situación a su jefe y al personal de seguridad del centro laboral.
- Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción.
- Utilice vías diferentes para llegar, ingresar o salir del centro de trabajo.
- Hágase acompañar de otras personas.
- Evite encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acuda a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cámbielos por opciones que no conozca su agresor.
- Comunique a los demás a donde irá.

B) Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en el ámbito laboral y docente. La y/o el policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones cuando la víctima no denunció, ni tampoco dejó el centro laboral o docente (lugar de los hechos).
- Elaborar un documento para que la víctima esté preparada y actúe con rapidez identificando una nueva agresión, tomando en cuenta:
 - ¿Cuáles son los lugares más peligrosos dentro del centro laboral o docente?
 - ¿Quiénes la pueden ayudar? (compañeros, amigos o familia).
 - ¿Cómo la pueden ayudar?
- Establecer una señal con sus compañeros, que les permita identificar que en ese momento se encuentra en riesgo latente y que requiere ayuda.

Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar.
- No quedarse sola en el centro laboral o docente.
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hablar con sus compañeros sobre la situación.
- Informar la situación a su familia.

- Si es posible solicitar su cambio de horario y/o de adscripción.
- Hacerse acompañar de otras personas.
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.

C) Plan de seguridad para contrarrestar cualquier tipo de violencia en la comunidad.

La y/o el policía deberá:

- Tomar en cuenta los antecedentes de violencia comunitarios.
- Informar a la víctima sobre las medidas de protección más elementales que deberá poner en marcha a fin de evitar una nueva agresión, prestando especial atención en situaciones donde la víctima no denunció.
- Elaborar un documento para que la víctima evite una nueva agresión, tomando en cuenta el lugar donde se origina la violencia.
¿Quiénes la pueden ayudar? (familiar, amigo o vecino).
¿Cómo la pueden ayudar?

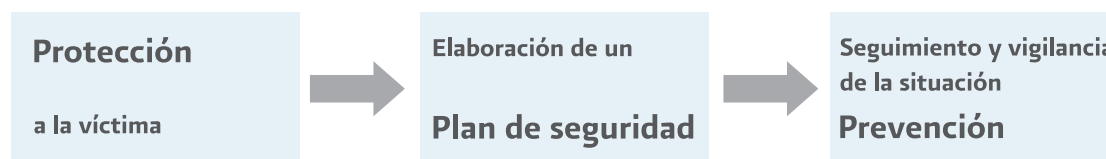
Efectuar recomendaciones a la víctima, como:

- Denunciar.
- No caminar en calles oscuras y solitarias.
- Variar las rutas de traslado.
- Caminar en contrasentido de los autos.
- Hablar anticipadamente con quien la pueda ayudar.
- Reunir todos los números telefónicos importantes, incluyendo el de la policía.
- Hacerse acompañar de otras personas.
- Evitar encontrarse sola en lugares poco concurridos.
- No acudir a los lugares que acostumbra (servicios, recreativos, religiosos, entre otros), cambiarlos por opciones que no conozca su agresor.
- Comunicar a los demás a donde irá.

Los planes de seguridad se podrán extender a los diferentes ámbitos donde interactúa la víctima, sus hijas e hijos.

Recomendaciones finales:

Proporcionar a la víctima un directorio telefónico de los servicios y recursos jurídicos, psicológicos y sociales de su localidad, así como los estatales y federales que brindan atención a mujeres en situación de violencia de género, para que en el momento que lo decida, se ponga en contacto y reciba la atención que requiera.



2.6. Prevención ante la violencia de género

Objetivo: Neutralizar factores de riesgo, manteniendo un seguimiento que permita verificar y evaluar la condición de seguridad de la víctima, para evitar un nuevo episodio violento.

En situaciones de violencia de género, además de responder al llamado, orientar a la víctima, protegerla, conducirla al servicio médico, legal, psicológico, trabajo social, refugio u otro. Se debe detener al posible agresor, colaborar con la víctima en la elaboración de un plan de seguridad, prevenir, reducir y evitar nuevas manifestaciones de violencia.

La prevención policial, involucra una gama de acciones estratégicas destinadas al abatimiento de factores que reducen, tanto riesgos como probabilidades de que se efectúen nuevas manifestaciones de violencia.

Las medidas de seguimiento implementadas por la y/o el policía, en las situaciones de violencia de género son medidas de prevención.
La interrupción o abandono de éstas, puede favorecer nuevas agresiones.

2.6.1. Seguimiento del plan de seguridad

El seguimiento es importante y complejo, se comparte con las áreas a las cuales se canaliza a la víctima, sin embargo, el quehacer del policía de proximidad no trasciende hasta ellas, se concreta a su ámbito de actuación.

Seguimiento en riesgo extremo

- Patrullaje permanente.

Seguimiento en riesgo alto

- Patrullaje constante.

Seguimiento en riesgo medio

- Patrullaje frecuente.

Seguimiento en riesgo bajo

- Patrullaje ocasional.

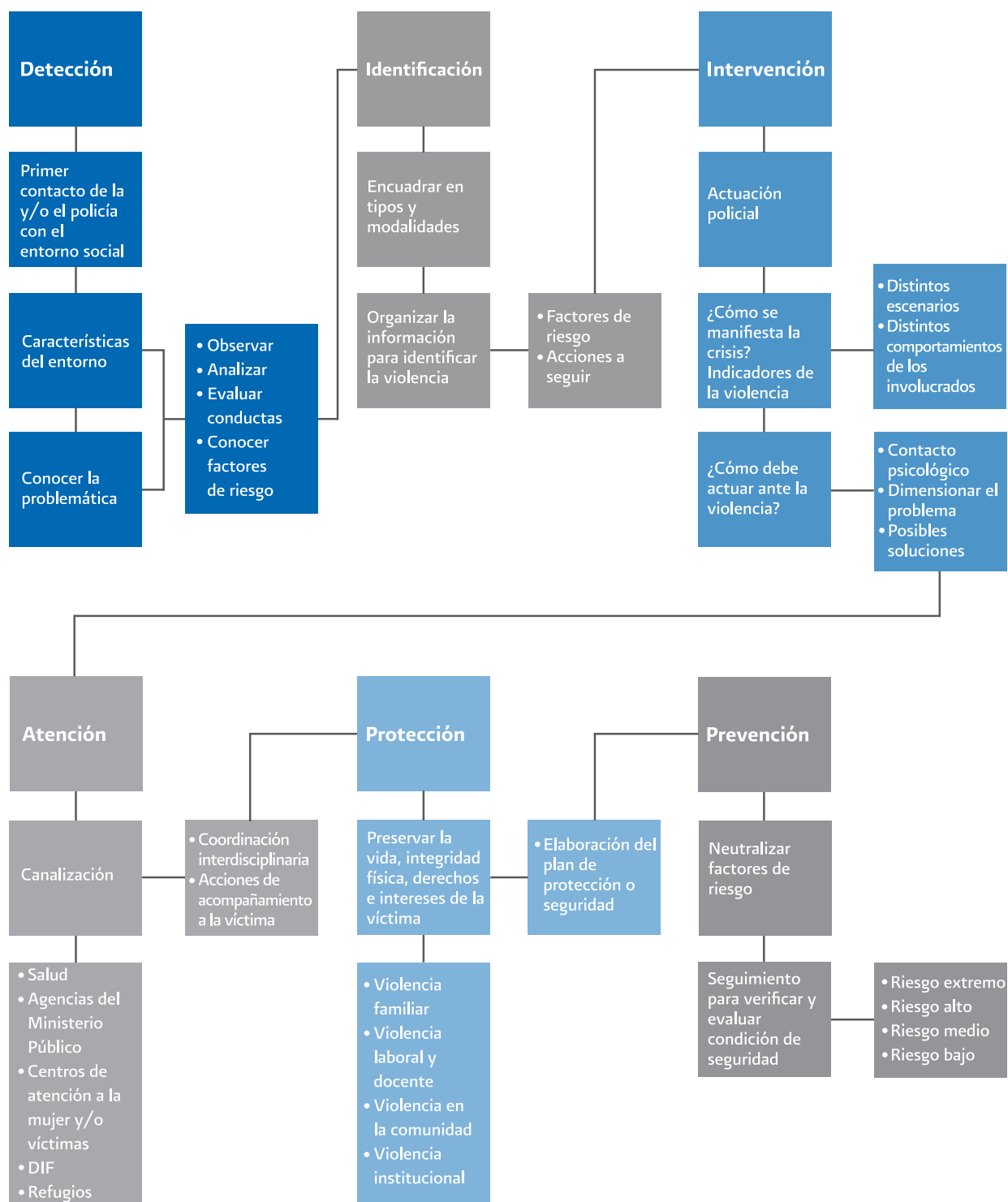
La suspensión del seguimiento es una decisión importante, vital en muchos casos, por ello el personal policial deberá analizar la información obtenida.

La prevención tiene tres niveles:



Diagrama de flujo
 Existe una guía mínima (ilustrativa no limitativa) que puede seguir la y/o el policía de acuerdo con el proceso de actuación.

Proceso de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género



Glosario

A

Abuso sexual: Es toda actividad en la que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo (*Código Penal Federal*).

Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Agresor: La persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Armas de fuego: Las autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

Atención: Es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Atentados al pudor: Son aquellos que consisten en la ejecución de actos eróticos sexuales, sin consentimiento de la víctima, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, o que se obligue a la víctima a ejecutarlos; entendiéndose por actos eróticos sexuales, cualquier acción lujuriosa como caricias, manoseos y tocamientos corporales obscenos, o sin llegar al contacto físico, representen actos explícitamente sexuales, como caricias o masturbaciones (*Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes*).

B

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres: Sistema, cuyo objetivo es proporcionar y administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres. (*Lineamientos para determinar e integrar la información del Banco, Capítulo I*).

C

CEDAW: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979.

Celotipia: Es la conducta de celos dirigidos a controlar, manipular y someter la voluntad de una persona a la propia y que genera un daño. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

Conciliación: Es el procedimiento voluntario en el cual un tercero llamado conciliador, sugiere a las partes soluciones a sus conflictos. (*Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de Aguascalientes*).

Convención Belém do Pará: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Aprobada el 9 de junio de 1994 en la Séptima Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Belém do Pará, Brasil.

Convenio: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. (*Código Civil Federal*).

D

Daño: Es la afectación o menoscabo que sufre una persona en su integridad física, psicológica, emocional o patrimonial, como consecuencia de violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

Se entiende como las lesiones, físicas o mentales, o la pérdida patrimonial de cualquier naturaleza, como consecuencia de un delito. (*Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito Para el Distrito Federal*).

Debida diligencia: La obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, para dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

Declaratoria de alerta de violencia de género: Es aquella que tiene por objeto fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado a través de acciones gubernamentales federales y de coordinación con las entidades federativas para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Procede la declaratoria de alerta de violencia de género cuando se demuestre que en un territorio determinado se perturba la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres o cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*).

Delito: Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. (*Código Penal Federal*).

Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Detención: La restricción de la libertad de una persona por la policía con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de una orden de aprehensión, de arresto, de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables. *(Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal)*.

Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones. *(Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación)*.

Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otro ámbito. *(Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW)*.

E

Eje de acción: Las actividades que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. *(Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Ejes de acción: Aquellos sobre los cuales se articulará la política nacional integral en la materia:
La Prevención;
La Atención;
La Sanción; y
La Erradicación.
(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. (*Ley de Igualdad Sustantiva ente Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*).

Erradicación: Es el conjunto de mecanismos y políticas públicas que implementan los tres órdenes de gobierno, en el marco de las atribuciones que les confieren los ordenamientos de la administración pública federal, la Ley, el Reglamento y Leyes Estatales, con el objetivo de eliminar Violencia contra las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Estado de riesgo: Cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Estupro: Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

F

Flagrancia: Se entiende que existe flagrancia cuando:

El inculpado es detenido en el momento de estar cometiendo el delito.

Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente, o el inculpado es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se haya iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiera interrumpido la persecución del delito. (*Código Federal de Procedimientos Penales*).

G

Generador: La persona física que ejecuta algún acto de Violencia contra las Mujeres, de los previstos en la Ley, y la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*).

H

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Es aquella conducta que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación. (*Código Penal Federal*).

I

Igualdad entre mujeres y hombres: Es la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

Incesto: Es cuando los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

Instituto Nacional de las Mujeres: Organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines; cuenta con las siguientes funciones.

L

Lenocinio: Comete el delito de lenocinio toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

Lesión: Cualquier alteración de la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si sus efectos son producidos por una causa externa. (*Código Penal Federal*).

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

M

Mecanismos para el adelanto de las mujeres: Son las instancias de los gobiernos estatales creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Mediación: Es el procedimiento voluntario mediante el cual las partes en conflicto buscan llegar a un acuerdo, con la intervención de un tercero imparcial llamado mediador, cuya participación se concreta a facilitar la comunicación entre aquellos. (*Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de Aguascalientes*).

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el simple hecho de ser mujer. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Modalidades de la violencia contra las mujeres: Las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se puede presentar la violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Modelos (prevención, atención, sanción y erradicación): Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. (*Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia. (*Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

O

Obligaciones de crianza: Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:

Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;

Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor. (*Art. 414 Bis del Código Civil para el Distrito Federal*).

Órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Son personales e intransferibles, de naturaleza administrativa, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable y el reglamento o acuerdo temático respectivo. (*Art. 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala*).

Órdenes de protección de emergencia:

Desocupación por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.

Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.

Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad y,

Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*).

Órdenes de protección de naturaleza civil:

Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Órdenes de protección preventivas:

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el domicilio de la víctima;

Acceso al domicilio en común, de autoridades policiales o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

Auxilio policial de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia*).

P

Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en

donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Es la categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación. *(Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango)*.

Persuasión o disuasión verbal: A través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a la Policía cumplir con sus funciones. *(Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal)*.

Policía: A quien se le atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública. *(Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal)*.

Política de igualdad: Es el conjunto de acciones para mejorar la situación de las mujeres y niñas en la sociedad con miras a la construcción fáctica de la igualdad. *(Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal)*.

Política Nacional Integral: Acciones con perspectiva de género y de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia. *(Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Pornografía: Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. *(Código Penal para el Distrito Federal)*.

Presupuesto con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales. *(Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo)*.

Prevención: Es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres, y se integrará por las etapas siguientes:

Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley;

Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres, y

Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia. *(Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Principio de igualdad: Posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos, sin importar las diferencias del género al que pertenezcan. *(Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal)*.

Principios rectores: Son aquellos que garantizan el acceso al derecho a una vida libre de violencia en un ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres los cuales son:

La no discriminación;

El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

La libertad de las mujeres;

La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;

El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres y;

La perspectiva de género.

(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Programa Nacional: Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. *(Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres)*.

Protocolo: Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género.

La formalización de lineamientos sobre la política pública en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres. *(Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos)*.

R

Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia. *(Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo)*.

Reglamento: Instrumento jurídico derivado de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. *(Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

S

Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres: La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la

integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Se conformará por las y los titulares de:

- I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. La Procuraduría General de la República;
- V. La Secretaría de educación Pública;
- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: Es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

Sometimiento: La contención que el Policía ejerce sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla. (*Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal*).

T

Tipos de violencia contra las mujeres: Las clases en que pueden presentarse las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas. (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*).

Trata de personas: Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

Tolerancia de la violencia: La acción u omisión permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la

discriminación y violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

U

Urgencia: Es aquella necesidad o falta apremiante de algo o alguien, urgencia vital, se entiende que la vida del paciente (víctima) corre riesgo o bien existe la posibilidad que se produzca una secuela funcional de gravedad. <http://www.definicionabc.com/salud/urgencia.php>

En casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que acrediten:

Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves en el artículo siguiente;

Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. (*Código Federal de Procedimientos Penales*).

Uso legítimo de la fuerza: Artículo Segundo, 29: “La aplicación de técnicas, tácticas con base a distintos niveles de fuerza, en apoyo al mantenimiento del Estado de Derecho, de conformidad con la presente Directiva”. (*Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal Naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho. Secretaría de Marina*).

V

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le infringe cualquier tipo de violencia. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

Victimización: El impacto psicológico y emocional de cada tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos*).

Violación: Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. (*Código Penal para el Distrito Federal*).

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Violencia contra los Derechos Reproductivos: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación

con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*).

Violencia de género: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán de Ocampo*).

El mecanismo de control social de acción u omisión que se ejerce hacia las mujeres a partir de su género, que causa muerte, daño físico, sexual, psicológico, patrimonial, o económico, tanto en el ámbito público como en el privado. (*Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit*).

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Violencia docente: Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual de las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar a impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. (*Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*).

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Violencia institucional: Son las acciones u omisiones de las y los servidores públicos del Estado y de los municipios que dilaten, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos o, a las políticas públicas necesarias para su desarrollo. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Violencia laboral: Es toda acción u omisión efectuada por quien ejerce jerarquía encaminada a impedir ilegalmente la contratación, limitar, desacreditar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, la intimidación y la explotación laboral, que afecte la permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados.

Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Violencia psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica. *(Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal)*.

Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. *(Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)*.

Bibliografía

Banco Interamericano de Desarrollo, ¿Cuál es la salida? La agenda inconclusa de la seguridad ciudadana, New York, 2007, pp. 371.

Bunch, Charlotte, et. al., Violencia de Género. Un problema de desarrollo y Derechos Humanos, Center Women's Global Leadership, New Jersey, 1995, p. 50.

Calabrasc, C. Ferro, Primeros pasos en la teoría Sexo-Género. Instituto de Estudios de la Mujer: Universidad Nacional. S/p, s/f.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La palabra y los derechos humanos, México, 2004, pp. 217.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Manual de Derechos Humanos: Conceptos elementales y consejos prácticos, México, 2003, p. 90.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pasado, presente y futuro de los derechos humanos, México, 2004, p. 411.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y los derechos humanos: Los derechos de las mujeres y los niños, México, 2003, p. 115.

De la Cruz, Carmen, Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer, Vitoria-Gasteiz, 1999.
www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/obs/gen/doc/genproyec/

Du Ranquet, Matilde, et al., Modelos de Intervención en Crisis, Ed. Descleé, Madrid, 2007.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. Conferencia Internacional sobre la Población el Desarrollo (El Cairo, Egipto, 1994) Selección de Documentos relativos a la posición del Gobierno de Costa Rica. San José. Costa Rica. 1995.

Galeana, Patricia, Derechos humanos de las mujeres en México, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 598.

Gomáriz, Enrique, La planificación con perspectiva de género. Colección Metodologías N°1. San José, Costa Rica. 1994.

González, de Pazos Margarita, La mujer y la reivindicación de sus derechos, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1989, p. 216.

Health. Empowerment. Rights. and Accountability. Hojas de Acción. New York: HERA. s.f.
Instituto Interamericano de Derechos Humanos «Programa de Derechos Humanos y Mujer»
Compendio de Documentos Género y Derechos. San José, Costa Rica. 1944.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Los Derechos Humanos de las Mujeres:
Fortaleciendo su promoción y protección internacional: De la formación a la acción, San José Costa
Rica, 2004, p. 203.

Instituto Nacional de las Mujeres, Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una
herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, Derechos Humanos de las
Mujeres V. 3, México. 2008, p. 54.

Instituto Nacional de las Mujeres, Guía metodológica para la sensibilización en Género: Una
herramienta didáctica para la capacitación en la administración pública, La Perspectiva de Género
V. 2, México. 2008, p. 69.

Inter. Press Service. Perspectiva de género. Glosario de términos. Roma: IPS, 1997.

<http://www.viep.buap.mx/comun/documentos/RuizMedinaMariadelCarmen.doc>.

Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, noviembre de 2007.

Lamas, Martha, La perspectiva de género una herramienta para construir equidad entre mujeres y
hombres, Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia (DIF), p.51 México, 1997.

Moreno Ana Luisa, et. al., Glosario de términos sobre género. Grupo Consultivo del MAGA
Guatemala.

Observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 25 de
agosto de 2006.

Pérez Contreras, María de Montserrat, Victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y
otras medidas en materia de violencia intrafamiliar, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM
2006.

Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Derechos de las Mujeres: Normativa, Interpretaciones
y jurisprudencia Internacional, Tomo I, México, 2006, p. 619.

Secretaría de Relaciones Exteriores, et. al., Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, 3ª ed., SER,
México, 2007, p. 296.

Secretaría de Relaciones Exteriores, Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la
Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2006, p. 115.

Secretaría de Seguridad Pública, Manual Básico del Policía Preventivo, México, 2009.

Shapland, J. (1990) The Victims Movement in Europe. Victims of Crime. Problems, policies and Programs. Ed. R. Davis, .AJ. Lurigio y W.G. Slogan, Sage. Londres.

Szasz, Ivonne, et. al., Sexualidad, derechos humanos y ciudadanía. Diálogo sobre un proyecto en construcción, Colegio de México, México, 2008, p. 432.

Tamayo, Giulia, et. al., Género en la Cooperación del Desarrollo: una mirada en la desigualdad, ACSUR-Las Segovias, Madrid, 2003, p. 129.

Términos de violencia recopilados Guía para mujeres maltratadas, Junta de Comunidades de Castilla, La Mancha, España.

Yllán, Rondero Bárbara, et. al., Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar: Construyendo la Igualdad. Ed. Porrúa, México, 2002, p. 194.

Anexo A

Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres¹

Periodo	Acuerdo o convenciones internacionales	
1933-1968 La ONU retoma las demandas por los derechos civiles y políticos de las mujeres	1934	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
	1945	La Carta que funda la ONU establece el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres e igualdad de trato.
	1949	Se establece la Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación Sexual; con objeto de penalizar y controlar la trata de blancas o prostitución de mujeres.
	1949	Convención de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) para la Equidad en la Remuneración de Hombres y Mujeres Trabajadores; para garantizar pago igual a trabajo igual.
	1952	Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres. Establecimiento del derecho a elegir y ser electas.
	1957	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
	1960	Convención Internacional en Contra de la Discriminación Educativa de las Mujeres (UNESCO) para asegurar el acceso a la educación en todos los niveles.
	1962	Convención sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima y el Registro de Matrimonios; para evitar matrimonios forzados y proteger a las mujeres ante eventos de abandono o engaño.
	1967	Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra de la Mujer; para garantizar la igualdad de trato, de modo que las mujeres no fueran tratadas jurídicamente por debajo de los hombres, ni se denegara el acceso a sus derechos.
	1968	Declaración de Teherán, que reconoce el Derecho a la Planificación Familiar e inicia el proceso de reconocimiento de los derechos reproductivos de las mujeres.

¹ Instituto Nacional de las Mujeres, Op. Cit. p. 17-19.

Periodo	Acuerdo o convenciones internacionales	
1975-1980 Reconocimiento al papel de las mujeres en el desarrollo, impulso a sus derechos sociales y económicos	1975	Primera Conferencia Mundial de la Mujer (México). Se define con precisión el derecho a la planificación familiar. Se adopta una resolución para la promoción de las mujeres al desarrollo. Con el objetivo de dar seguimiento al Primer Plan de Acción, se crea el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de las Mujeres (INSTRAW, por sus siglas en inglés).
	1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
	1980	Segunda Conferencia de la Mujer en Copenhague. Se cuestionan las visiones masculinistas en el desarrollo, que invisibilizan tanto los aportes de la mujer como las situaciones en que ésta se encuentra. A partir de esta conferencia se toma conciencia de la necesidad de remontar los supuestos fundamentales del desarrollo para integrar a las mujeres.
Periodo	Acuerdo o convenciones internacionales	
1985-1994 Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos	1985	Tercera Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi. Se rompe el silencio en torno a la violencia en contra de la mujer; se identifica la feminización de la pobreza, adoptando nuevas estrategias para el avance de las mujeres y se reconoce la necesidad del empoderamiento económico de las mujeres.
	1993	Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena. Se proclama la Declaración Universal para la Eliminación de la Violencia para la Mujer, que fortalece la Convención para la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres.
	1994	Convención Belém do Pará. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Establece el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
	1994	La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (Copenhague pobreza femenina) establece el derecho al desarrollo humano de todas las mujeres, niñas, adolescentes y jóvenes.

Periodo	Acuerdo o convenciones internacionales	
<p>1995-2007</p> <p>Establecimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos</p>	1995	<p>Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing). Establecimiento de la Plataforma Mundial de Acción con 12 estrategias que consolidan los avances de todas las declaraciones, convenciones y conferencias anteriores. Se instituye la equidad de género como un enfoque de todas las políticas de desarrollo y la transversalidad de la perspectiva de género como un eje orientador para la transformación de las estructuras sexistas y discriminatorias y para alcanzar un desarrollo humano con equidad.</p>
	2000	<p>Beijing+5. Se lleva a cabo en Nueva York para darle seguimiento a la Plataforma Mundial de Acción. Se enfatiza la necesidad de adoptar medidas contra la violencia doméstica y sexual, mencionándola explícitamente. Reconoce el aborto inseguro como grave problema de salud pública: afirma que las mujeres en situación de aborto deben recibir tratamiento adecuado y humanitario y, sobre todo, recomienda la revisión de las legislaciones punitivas.</p>
	2000	<p>La ONU define los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, dos de los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivo 3: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. • Objetivo 5: Mejorar la salud materna.
	2003	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. Cuyos objetivos son prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados Partes.</p>
	2005	<p>Beijing+10. Se reconoce el avance en la reelaboración de leyes, que protegen a las mujeres de la discriminación, el abuso y la violencia. Se acentúa que debe hacerse mucho más en materia de: alivio de la pobreza, mejorar la salud, crear oportunidades de progreso económico y político, y reducir violaciones a los derechos humanos de las mujeres.</p>
	2007	<p>Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina en Quito. Se adoptan 26 acuerdos en distintos ámbitos del desarrollo de las mujeres: combate a la violencia y la discriminación contra las mujeres, eliminación de estereotipos sexistas; promoción de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres y de sistemas públicos integrales de seguridad social, capaces de garantizar el bienestar, la calidad de vida y la ciudadanía plena de las mujeres.</p>

Anexo B

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Código Penal Federal.
- Código Civil Federal.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de la Policía Federal.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Directiva 003/09 del 30 de septiembre de 2009, mediante la cual se regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal Naval, en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en coadyuvancia al mantenimiento del Estado de Derecho. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de octubre del año 2009.

AGUASCALIENTES:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Aguascalientes.
- Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Aguascalientes.
- Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.

BAJA CALIFORNIA:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
- Ley de Seguridad Pública y Bases de Coordinación para el Estado de Baja California.
- Ley de Atención y Protección a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Baja California.
- Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California.
- Código Penal para el Estado de Baja California.
- Código Civil para el Estado de Baja California.

BAJA CALIFORNIA SUR:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur.
- Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California Sur.
- Código Penal para el Estado de Baja California Sur.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

CAMPECHE:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Campeche.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.
- Código Civil del Estado de Campeche.

CHIAPAS:

- Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley para la Protección a Víctimas del Delito en el Estado de Chiapas.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas
- Código Civil para el Estado de Chiapas.

CHIHUAHUA:

- Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.
- Código Penal del Estado de Chihuahua.
- Código Civil del Estado de Chihuahua.

COAHUILA:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.
- Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

COLIMA:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Colima.
- Ley que Regula la Atención y Protección a la Víctima del Delito en el Estado de Colima.
- Ley para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar.
- Código Penal para el Estado de Colima.
- Código Civil para el Estado de Colima.

DISTRITO FEDERAL:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal.
- Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.
- Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.

DURANGO:

- Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango.
- Ley que Crea el Centro de Atención para las Víctimas del Delito para el Estado de Durango.
- Ley para la Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.
- Código Civil del Estado de Durango.

ESTADO DE MÉXICO:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Código Penal del Estado de México.
- Código Civil del Estado de México.

GUANAJUATO:

- Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- Ley para la Asistencia, la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guanajuato.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito del Estado de Guanajuato.
- Código Penal para el Estado de Guanajuato.
- Código Civil para el Estado de Guanajuato.

GUERRERO:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guerrero.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero.
- Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero.
- Código Penal del Estado de Guerrero.

HIDALGO:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- Código Penal para el Estado de Hidalgo.

JALISCO:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Jalisco.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- Ley para la Prevención y la Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.
- Ley del Centro de Atención para las Víctimas del Delito.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- Código Civil del Estado de Jalisco.

MICHOACÁN:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Ley para la Atención y Protección a las Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Código Penal del Estado de Michoacán.
- Código Civil para el Estado de Michoacán.

MORELOS:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.
- Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- Ley de Igualdad de Oportunidades con Equidad de Género.
- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar del Estado de Morelos.
- Código Penal para el Estado de Morelos.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NAYARIT:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit.
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.
- Código Penal para el Estado de Nayarit.
- Código Civil para el Estado de Nayarit.

NUEVO LEÓN:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos de Delitos en el Estado de Nuevo León.
- Código Penal para el Estado de Nuevo León
- Código Civil para el Estado de Nuevo León.

OAXACA:

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PUEBLA:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Puebla.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
- Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla.
- Ley para la Protección a Víctimas de Delitos.
- Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

QUERÉTARO:

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- Ley que Atiende, Previene y Sanciona la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Querétaro.
- Ley de Violencia Familiar.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Código Civil del Estado de Querétaro.

QUINTANA ROO:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Quintana Roo.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SAN LUIS POTOSÍ:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Atención a la Víctima del Delito del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí.
- Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.
- Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

SINALOA:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa.
- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar en el Estado de Sinaloa.
- Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- Código Civil para el Estado de Sinaloa.

SONORA:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Sonora.
- Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito.
- Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.
- Código Penal del Estado de Sonora.
- Código Civil para el Estado de Sonora.

TABASCO:

- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tabasco.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
- Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.
- Código Penal para el Estado de Tabasco.
- Código Civil para el Estado de Tabasco.

TAMAULIPAS:

- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.
- Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Tamaulipas.
- Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.
- Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

TLAXCALA:

- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.
- Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

VERACRUZ:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz.
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.
- Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

YUCATÁN:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.
- Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.
- Código Penal del Estado de Yucatán.

ZACATECAS:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas.
- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas.
- Código Penal para el Estado de Zacatecas.
- Código Civil del Estado de Zacatecas.

Campeche y Tlaxcala no contemplan la violencia familiar en sus códigos penales.

Guerrero, Hidalgo, Puebla y Yucatán no contemplan la violencia familiar en sus códigos civiles.

Anexo C

Informe Policial Homologado

Documento oficial mediante el cual un policía informa a detalle hechos relevantes de los cuales tuvo conocimiento con motivo de su servicio o comisión, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹.

Es importante porque:

- Sirve como registro, antecedente y sustento de la actuación policial.
- Sirve para informar a la superioridad.
- Sirve para la puesta a disposición ante la autoridad competente, de un probable responsable de delito.
- Sirve para demostrar la responsabilidad de un probable responsable.
- Contiene información importante para la investigación de delitos.
- Es parte importante de las averiguaciones previas y procesos penales.

Pasos básicos para su elaboración:

- Recabe los hechos (observe, pregunte, investigue).
- Registre los hechos de inmediato (tome notas en su bitácora).
- Revise, corrija y organice sus notas.
- Escriba el informe.
- Evalúe, corrija y modifique si es necesario.

Características que debe tener un Informe Policial Homologado bien escrito:

- Basado en hechos. Un hecho es una declaración que se puede verificar y conocer con certeza.
- Exacto. Escoja las palabras más apropiadas para cada situación.
- Objetivo. Describa hechos no emociones, sea imparcial.
- Completo. Describa los hechos de la manera más completa posible. Incluya todas las posibles causas y motivos que le reporten.
- Conciso. No incluya información innecesaria.
- Claro. Escríbalo de tal manera que se entienda.
- Correcto. Use correctamente la ortografía.
- Escrito sencillamente. Use el tiempo pasado, oraciones completas y buena gramática.
- Legible. Escriba de tal forma que otros lo puedan leer fácilmente.
- Puntual. Escriba y presente su Informe Policial Homologado a tiempo.

¹ **Artículo 43.**- La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;

II. El usuario capturista;

III. Los Datos Generales de registro;

IV. Motivo, que se clasifica en;

a) Tipo de evento, y

b) Subtipo de evento.

V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

VII. Entrevistas realizadas, y

Información que debe contener:

Un Informe Policial Homologado bien elaborado y completo debe contener la suficiente información para responder siete preguntas básicas que son:

1. ¿Qué? Anotar el tipo de delito o falta.
2. ¿Cuándo? Anotar día, mes, año y hora.
3. ¿Cómo? Describir la forma en que se cometió el delito o falta.
4. ¿Con qué? Describir los objetos o instrumentos con los que se cometió el ilícito.
5. ¿Quién? Anotar el nombre completo, apodos y alias del presunto responsable.
6. ¿Dónde? Anotar el lugar de los hechos, calle, número, colonia, código postal, etcétera.
7. ¿Por qué? Anotar los posibles motivos que originaron los hechos.

Recomendaciones de redacción:

- Usar la primera persona, es decir, refiriéndose a usted mismo, en lugar de escribir “el policía”, o utilizar la palabra “yo”.
- Escribir en la voz activa. Por ejemplo, “Le pregunté a María Salazar”, en lugar de “se le preguntó a María Salazar”.
- Incluir hechos y detalles específicos y concretos.
- Evitar palabras poco conocidas o de uso de los criminales.
- De ser necesario, incluir dibujos para hacer más clara la descripción.

Formato

El más usual y recomendado para elaborar un Informe Policial Homologado es tipo oficio que incluye:

- Hoja membretada de la corporación.
- Nombre del área de adscripción.
- Lugar y fecha de elaboración.
- Nombre de la persona o autoridad a la que va dirigido.
- Descripción detallada de los hechos.
- Relación de anexos.
- Nombre y firma de quien informa.

Anexos

Según sea el caso:

- Órdenes escritas de Ministerios Públicos, jueces u otras autoridades competentes.
- Objetos, armas, vehículos, indicios, productos y otras pruebas de delito, debidamente inventariadas.
- Certificados médicos de detenidos, etcétera.

VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Anexo D

Decálogo

1. Si la o el policía está solo (a), solicitar de inmediato el apoyo de otro elemento antes de presentarse al lugar de los hechos o intervenir en el incidente. Acudir con su compañero (a) al lugar de los hechos para hacerse cargo de la situación.
 2. En caso de que el lugar de los hechos se localice al interior de la vivienda, llamar a la puerta identificándose como elemento de policía y esperar a que abran; de no tener respuesta, en necesario recordar que sólo se puede entrar al inmueble con una orden judicial, o bien, si se escucha a la víctima pedir auxilio desde el interior.
 3. Si el agresor se encuentra ausente se solicitan todos los datos (nombre/alias, descripción física, vestimenta que usa, si va armado o no, etc.) para comunicarlo a la central y que otros compañeros lo busquen por los alrededores.
 4. Si el agresor está presente, se separa a las partes involucradas para prevenir o detener un evento de violencia. De preferencia se impide que haya contacto visual entre ambas personas.
En caso que ya se haya suscitado el ataque y haya una persona lesionada, determinar su estado y solicitar, de ser necesario, una unidad de servicios médicos.
Vigilar a los involucrados para evitar que utilicen objetos o armas para agredir.
 5. Solicitar información sobre la situación que generó la disputa, permitiendo a cada persona explicar su versión a fin de fundamentar debidamente el parte informativo.
Preguntar a la víctima sobre lo sucedido en un lugar donde se sienta con libertad para contar su versión de lo ocurrido, evitando comentarios que disuadan a la víctima de presentar querrela o denuncia.
Evitar que otras personas presencien los hechos, particularmente niños.
 6. Documentar la condición del lugar de los hechos y preservarla de acuerdo con procedimiento si hay lesiones graves o víctimas fatales. De ser posible, tomar fotografías del lugar y de las posibles heridas infringidas durante la disputa.
 7. Proporcionar información a la víctima para recibir atención especializada en materia de violencia de género y otros servicios comunitarios de asistencia psicológica y legal.
 8. Informe a la central de comunicaciones los nombres de los involucrados para que sean consultados en la Coordinación General de la Plataforma México a fin de verificar si algunos de ellos cuenta con algún mandamiento ministerial o judicial en su contra.
- Si no existen otros antecedentes o el evento de violencia no produjo lesiones graves y la víctima no quiere proceder legalmente no podrá realizarse una detención, ello con independencia de reportar a la central de comunicaciones su intervención en los hechos.

9. Si no se realiza una detención, permanecer en el lugar de los hechos hasta que la amenaza de violencia inminente haya terminado. Si la víctima no se siente segura y si lo solicita, llevarla con un familiar o un amigo quien deberá firmar en su bitácora o escribir una carta en la que declare recibir a la víctima.

10. Si la víctima desea proceder legalmente, se le brindará el apoyo para trasladarla ante el Ministerio Público para que interponga una denuncia.

El presente Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género, fue aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, celebrada el 19 de abril de 2010.

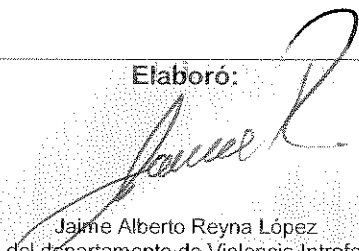
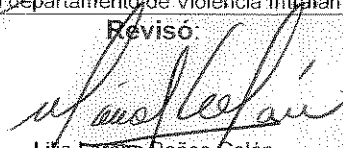
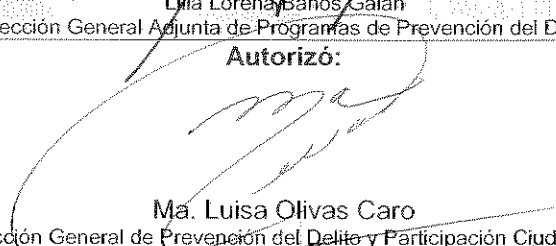
Ing. Genaro García Luna
Secretario de Seguridad Pública

Se terminó de imprimir en agosto de 2012 en los talleres de
Impresos y Encuadernación Progreso, S.A. de C.V. (IEPSA),
Calz. San Lorenzo 244, Col. Paraje de San Juan 09830, D.F.

Se tiraron 1,000 ejemplares

“Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género” es un documento elaborado por personal de la Dirección General Adjunta de Programas de Prevención del Delito adscrito a la Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la SSP.

Grupo de investigación y redacción: Silvia Guadalupe Quintanar Martínez
Jaime Alberto Reyna López

<p>Elaboró:</p>  <p>Jaime Alberto Reyna López Jefe del departamento de Violencia Intrafamiliar</p>
<p>Revisó:</p>  <p>Lilia Lorena Baños Galán Dirección General Adjunta de Programas de Prevención del Delito</p>
<p>Autorizó:</p>  <p>Ma. Luisa Olivas Caro Dirección General de Prevención del Delito y Participación Ciudadana</p>